

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 121-99 que aprueba el Contrato de Concesión, suscrito en fecha 7 de julio de 1999 y su Addendum del 22 de octubre de 1999, entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 121-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Concesión, suscrito en fecha 7 de julio de 1999 y su Addendum de fecha 22 de octubre de 1999, de los Aeropuertos de Las Américas, Gregorio Luperón, Arroyo Barril y María Montez, entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., los cuales se considerarán como un solo Contrato.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Concesión, suscrito en fecha 7 de julio de 1999, y su Addendum de fecha 22 de octubre de 1999, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Ing. Diandino Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; la Comisión Aeroportuaria, representada por su Presidente ExOficio, Ing. Diandino Peña; Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., y Operadora de Aeropuertos del Caribe, representadas por su Presidente Ing. Abraham Hazoury; YVR Airport Services LTD., representada por su Director de Proyecto, señor Raynald Imbeault; la Ogden Central And South América, representada por su Vicepresidente Senior para Políticas y Relaciones Gubernamentales, señor Byron Kent Burton, e Impregilo, S.p.A.,

representada por el señor Antonio Dotti, para la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, modernización, renovación y expansión de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; Arroyo Barril, en Samaná y María Montez, en Barahona; que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO DE CONCESION DE LOS AEROPUERTOS
DE LAS AMERICAS, GREGORIO LUPERON, ARROYO
BARRIL Y MARIA MONTEZ**

**Entre: Estado Dominicano,
 Comisión Aeroportuaria y
 Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A.**

Julio 1999

INDICE

Artículo	1:	Definición de Términos.	3
	1.2	Referencias	9
	1.3	Títulos	10
	1.4	Singular y Plural	10
	1.5	Escritura	10
	1.6	Artículo	10
	1.7	Días	10
	1.8	Términos Técnicos	10
Artículo	2:	Objeto del Contrato	10
	2.1	Concesión	10
	2.2	Propiedad de los Aeropuertos	12
	2.3	Derecho de Usufructo	12
	2.4	Negocios Complementarios y Derecho a Participar en Licitaciones.	13
Artículo	3:	Término del Contrato	13
	3.1	Término Puro y Simple	13
	3.1.1	Extensión	14
	3.1.2	Renovación	14
Artículo	4:	Fecha de Inicio	14
	4.1	Entrada en Vigor	14
	4.2	Ratificación por el Congreso Nacional	14
	4.3	Fecha de Inicio del Contrato	14
	4.3.1	Fecha de Inicio del Proyecto	15
	4.3.2	Fecha de Inicio de la Fase 2	17
	4.4	Período de Transición	17
Artículo	5:	Régimen Tarifario y de Ingresos. Ingresos Reservados Al Estado Dominicano y Cesión de Derechos a la Concesionaria sobre Ingresos Derivados del Reglamento Tarifario 2658. Tarifas Aeroportuarias Especializadas, Tarifas Aeroportuarias Y Tarifas Comerciales.	18
	5.1	Ingresos Reservados por la Concedente	18
	5.2	Cesión de Derechos sobre el Reglamento 2658, y otros Derechos, Tarifas y Cargos.	19
	5.3	Aceptación de la Concesionaria de la Cesión de Derechos	20
	5.3.1	Derechos sobre los Ingresos derivados de las Tarifas Aeroportuarias Especializadas.	20
	5.3.2	Derechos sobre los Ingresos derivados de las Tarifas Aeroportuarias	20

	5.3.3	Derechos sobre los Ingresos derivados de las Tarifas Comerciales	21
	5.3.4	Exenciones	22
	5.4	Modificación de Tarifas	22
	5.4.1	Tarifas Aeroportuarias Especializadas	22
	5.4.2	Tarifas de Aterrizaje, Estacionamiento e Iluminación; Congelamiento Inicial	22
	5.4.3	Aeropuerto Internacional María Montez	22
	5.4.4	Tarifas Aeroportuarias	22
	5.4.5	Tarifas Comerciales	23
	5.4.6	Moneda de Referencia	23
	5.5	Pago de Tarifas	23
	5.5.1	Creación de Cuentas	23
	5.5.2	Tarifas Aeroportuarias Especializadas e Ingresos y Tarifas Aeroportuarias	23
	5.5.3	Tarifas Comerciales	23
	5.5.4	Entrada en Vigencia de la Cesión de las Tarifas	24
	5.5.5	Convertibilidad y Transferibilidad de Fondos	24
	5.6	Moneda	25
	5.7	Supuestos de Falta de Pago	25
Artículo	6:	Reconocimiento de Contratos Anteriores	25
	6.1	Reconocimiento de Contratos	25
	6.2	Aceptación de Obligaciones	25
	6.3	Cesiones a Terceros	26
	6.4	Actualización de Contratos Anteriores	26
	6.5	Empleados	27
Artículo	7:	Obligaciones de la Concesionaria	27
	7.1.1	Explotación, Administración, Mantenimiento y Operación de los Aeropuertos	27
	7.1.2	Renovación y Construcción	31
	7.1.3	Fondo de Promoción Turística	33
	7.1.4	Otras Obligaciones	33
	7.1.5	Transferencia o Devolución de los Aeropuertos	35
Artículo	8:	Obligaciones de la Concedente	36
	8.1	Obligaciones frente a la Concesionaria	36
	8.1.1	Autorizaciones respecto al Proyecto	40
	8.1.2	Modificaciones del Contrato y Documentos del Proyecto	40
	8.1.3	Indemnizaciones	40
	8.2	Obligaciones en los Aeropuertos	41
	8.2.1	Zona de Aeropuertos	42
	8.2.2	Navegación Aérea y otros Servicios	44

Artículo	9:	Declaraciones de las Partes	47
	9.1	Declaraciones de la Concesionaria	47
	9.2	Declaraciones de la Concedente	48
	9.3	Declaraciones de las Empresas Licitantes	49
Artículo	10:	Régimen Fiscal	50
	10.1	Exenciones Impositivas	50
	10.2	Impuestos de Importación y Arbitrios	51
	10.2.1	Equipos, Maquinarias y Mercancías	51
	10.2.2	Impuestos sobre Combustibles, Lubricantes y Grasas	51
	10.2.3	Impuestos sobre materiales y equipos de construcción	51
	10.3	Régimen de Admisión Temporal	51
	10.4	Retenciones	52
	10.5	Depreciación y Amortización Fiscal	52
Artículo	11:	Equilibrio Económico	53
Artículo	12:	Fuerza Mayor	54
	12.1	Fuerza Mayor	54
	12.1.1	Definiciones	54
	12.1.2	Consecuencias	55
	12.1.3	Modificaciones frente a eventos de Fuerza Mayor	55
	12.2	Procedimiento	55
	12.3	Consecuencias	56
	12.4	Seguros frente a Acontecimientos de Fuerza Mayor	56
Artículo	13:	Resolución del Contrato	56
	13.1	Resolución del Contrato por parte de la Concedente	56
	13.2	Resolución del Contrato por parte de la Concesionaria	57
Artículo	14:	Compensación por Terminación Anticipada del Contrato	58
	14.1	Definición	58
	14.2	Resolución del Contrato por causa imputable a la Concesionaria	58
	14.3	Resolución del Contrato por causa imputable o por decisión unilateral del Estado Dominicano y/o la Concedente	58
	14.4	Resolución del Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico	59
	14.5	Forma de Pago	59
Artículo	15:	Resolución de Disputas	59
	15.1	Arbitraje	59
	15.2	Decisión Final e Irrevocable	60
	15.3	Continuación de Desempeño	60

Artículo	16:	Transferencia y Cesión del Contrato	60
	16.1	Cesión por parte de la Concesionaria	60
	16.2	Cesión por parte de la Concedente	61
Artículo	17:	Disposiciones Generales	61
	17.1	Primacía de este Contrato	61
	17.2	Protección de Inversiones	61
	17.3	Notificaciones	61
	17.4	Confidencialidad	62
	17.5	Legislación Aplicable	63
	17.6	Idioma	63
	17.7	Derechos de Propiedad Intelectual	64
	17.8	Derechos de Terceros	64
	17.9	Independencia de Cláusulas	64
Artículo	18:	Transitorio	64
	18.1	Comisionado para el Seguimiento de la Concesión	64

Anexos

Anexo 1	-Tasas Vigentes
Anexo 2	-Contratos Anteriores
Anexo 3	-Obras, Ampliaciones y Renovaciones
Anexo 4	-Inventario de Instalaciones Existentes
Anexo 5	-Cronología de Período de Transición
Anexo 6	-Planes Maestros
Anexo 7	-Seguros
Anexo 8	-Cronograma de Construcción
Anexo 9	-Servicios de Orden Público de la Concedente
Anexo 10	-Plano Maestro

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este contrato por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097176-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, autorizado al efecto mediante Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, con el No. 142-99 de fecha 6 de julio de 1999, cuya copia certificada se anexa y forma parte integral del presente contrato, y en lo adelante referido como el Estado Dominicano; y

LA COMISIÓN AEROPORTUARIA, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada de acuerdo con las previsiones de la Ley No.8 del día 17 de noviembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial No. 9489, del mismo mes y año (la “Ley 8”), con sus oficinas principales en la cuarta planta del Edificio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, sito en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente *ex- officio*, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, de generales antes anotadas, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, de fecha 6 de julio de 1999, marcado con el No. 142-99, la cual en lo que sigue de este Contrato se denominará como la “Comisión Aeroportuaria”;

y de manera conjunta, como la “Concedente”;

De otra parte, **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.**, compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en Calle Francisco Prats Ramírez # 55, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada mediante Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha seis (6) de julio de 1999, por su Presidente, **ING. ABRAHAM HAZOURY**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790713-1, de este domicilio; quien en lo adelante se denominará la “Concesionaria”;

Y de esa misma parte, **YVR AIRPORT SERVICES LTD.**, una compañía organizada bajo las leyes de Columbia Británica, a su vez representada por el señor **RAYNALD IMBEAULT**, Director de Proyecto, casado, ciudadano canadiense, portador del pasaporte No. BC083548; **IMPREGILO, S.p.A.**, una compañía organizada bajo las leyes de Italia, representada por el señor **ANTONIO DOTTI**, representante para la República Dominicana, casado, ciudadano italiano, portador del pasaporte No. 110612S; **OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA)**, una compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana, representada por el **ING. ABRAHAM HAZOURY** (Generales); y **OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA, INC.**, una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware,

Estados Unidos de América, representada por **DAVID W. WATSON**, Senior Vicepresidente de Desarrollo, casado, norteamericano, portador del pasaporte No. 111728404, todas las cuales se referirán en forma individual, y en forma conjunta como las “Empresas Licitantes”;

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Estado Dominicano, por intermedio de la Comisión Aeroportuaria, organismo colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, convocó en agosto de 1998 a una licitación pública internacional para la concesión de la operación, administración, ampliación y modernización de cuatro (4) aeropuertos internacionales de la República Dominicana, que incluyen a Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; María Montez, en Barahona y Arroyo Barril, en Samaná (los “Aeropuertos”);

POR CUANTO: El proceso de licitación fue llevado a cabo por la Comisión Aeroportuaria, el Comité Técnico Ampliado y el Comité de Observadores designado al efecto, en base a los Términos de Referencia bases y lineamientos generales para la preparación y presentación de propuestas de desarrollo de infraestructuras aeroportuarias para la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 8 de fecha 17 de noviembre de 1978;

POR CUANTO: Que la Comisión Aeroportuaria, en presencia y bajo la orientación del Comité Técnico Ampliado y la supervisión de las personalidades que integran el Comité de Observadores designado por el Poder Ejecutivo, procedió a efectuar la evaluación correspondiente conforme a los criterios establecidos en los Parámetros de Evaluación contenidos en los Términos de Referencia, concluyendo favorablemente en beneficio del consorcio **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI S.A.**, como resultado de la Resolución de Concesión emitida por la Comisión Aeroportuaria en fecha 15 de marzo de 1999;

POR CUANTO: El Consorcio ganador garantiza la operación de los Aeropuertos mediante la suscripción de un contrato de operación con la firma **YVR AIRPORT SERVICE LTD.**, una subsidiaria de **LA AUTORIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VANCOUVER**, y reconocida en todo el mundo por su exitosa gestión de aeropuertos, incluyendo diseño de terminales aeroportuarias, diseño de infraestructuras, experiencia en marketing, y desarrollo de servicios de transporte aéreo y de consultoría;

POR CUANTO: El Consorcio ganador ejecutará la construcción, ampliación y remodelación de los Aeropuertos mediante la firma de un contrato de construcción con el Consorcio conformado por **CIVILCAD Constructora** e **IMPREGILO, S. p. A.**, empresas reconocidas por su experticio en el área de la construcción, las cuales fueron evaluadas en el proceso de licitación;

POR CUANTO: El literal b) del Artículo 8 de la Ley 8 que crea la Comisión Aeroportuaria, autoriza a dicha Comisión a suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales, referentes a la operación de los aeropuertos relacionados con la función y administración de los mismos, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo y sujeto a los trámites legales correspondientes;

POR CUANTO: El literal c) del Artículo 8 de la Ley 8 autoriza asimismo a la Comisión Aeroportuaria a otorgar concesiones, arrendar espacios de los aeropuertos y contratar servicios para el buen funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo;

POR CUANTO: Que el proceso de licitación de los Aeropuertos se limita a la concesión de la operación y administración de los aeropuertos, excluyendo del ámbito de responsabilidad de la Concesionaria las actividades relativas a los servicios de aduanas, migración, salud y sanidad pública, agricultura y cuarentena, supervisión militar y policial, control de tráfico aéreo, información y comunicaciones aeronáuticas, meteorología, radio-ayudas a la navegación aérea, seguridad aeroportuaria, rescate y extinción de incendios y protocolo oficial, entre otras funciones que, por ser eminentemente del ámbito estatal, quedan bajo el control del Estado Dominicano;

POR CUANTO: Que en el ámbito mundial los procesos de concesión de infraestructuras aeroportuarias les permiten a los gobiernos efficientizar la gestión aeroportuaria y asegurar la inversión de los recursos necesarios para la continua ampliación y modernización de las infraestructuras aeroportuarias concesionadas, sin afectar recursos públicos que se destinarían a otros sectores más prioritarios de las economías nacionales, así como garantizar una mayor optimización de los ingresos generales del sector transporte aéreo, como consecuencia de la continuidad de aplicación de criterios y parámetros de gestión privadas, consecuentes con las teorías y prácticas modernas de administración y operación de infraestructuras de servicios públicos;

POR CUANTO: Es evidente que la Concesionaria cumple un rol de colaborador del Estado en la gestión y desarrollo de un servicio público, como es la gestión aeroportuaria, lo que implica un compromiso con la función pública del Estado. Por lo tanto, la Concesionaria deberá compatibilizar eficiencia y servicio público, de tal suerte que propicie competitividad en la ejecución de la Concesión frente a quienes desarrollen actividad comercial al interior de los Aeropuertos, y los demás usuarios, debiendo asegurarse que igual obligación será cumplida por sus subconcesionarios o arrendatarios;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este Contrato, para todos los fines y consecuencias legales, las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Artículo 1: Definición De Términos.

1.1 De no indicarse otro significado, los términos siguientes usados en este Contrato significarán:

“Actividades Aeroportuarias” tendrá el significado descrito en el Artículo 2.1 (d).

“Actuación Lesiva por parte de la Concedente” significa las acciones señaladas en el Artículo 8.1 (i).

“Aeropuertos” significa los siguientes aeropuertos: Aeropuerto Internacional de Las Américas (AILA), en Santo Domingo; Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón (AIGL), en Puerto Plata; Aeropuerto Internacional Arroyo Barril (AIAB), en Samaná; y Aeropuerto Internacional María Montez (AIMM), en Barahona, ubicados en la República Dominicana, incluyendo los bienes muebles afectos a la actividad aeroportuaria, en su estado actual y futuro;

“Afiliada” de cualquier Persona jurídica, significa cualquier entidad: (i) que es controlada por dicha Persona, o (ii) por la cual dicha Persona está controlada, o (iii) que está controlada por una Afiliada de esa Persona;

“Autoridades Competentes” significa toda autoridad pública, organismo o Persona con jurisdicción y autoridad local, provincial o gubernamental, sobre la Concesionaria y este Contrato;

“Autoridades Nacionales de Aviación Civil” significa la Dirección General de Aeronáutica Civil (“DGAC”), organismo especializado que, según lo dispuesto por la legislación dominicana, controla y supervisa la aviación civil en la República Dominicana, sin perjuicio de los demás organismos o agencias gubernamentales que puedan crearse en el futuro;

“Cesión de Derechos” tendrá el significado descrito en el Artículo 5.2. de este Contrato;

“Código Tributario” tendrá el significado descrito en el Artículo 10.4;

“Comisión Aeroportuaria” significa la entidad gubernamental de la República Dominicana creada por la Ley No. 8 del 17 de noviembre de 1978, que suscribe este Contrato;

“Concedente” significa la Comisión Aeroportuaria y el Estado Dominicano;

“Concesión” significa todos los derechos otorgados a la Concesionaria de conformidad con este Contrato;

“Concesionaria” significa la compañía AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.;

“Congreso Nacional” significa el Congreso Nacional de la República Dominicana;

“Contratos Anteriores” significa aquellos contratos vigentes al momento de la firma de este Contrato, que han sido válidamente otorgados por las Autoridades Competentes a cualquier Persona y ejecutados de conformidad con la ley, en relación con algún derecho vinculado a los Aeropuertos, los cuales se identifican en el Anexo 2;

“Convenio de Chicago” significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito el 7 de diciembre de 1944, enmendado y complementado periódicamente; y cualquier referencia a un “Anexo” del Convenio de Chicago, significará dicho Anexo, según sea enmendado y complementado periódicamente;

“Cuentas Extranjeras” tendrá el significado descrito en el Artículo 5.5.1 de este Contrato;

“Cuentas Nacionales” tendrá el significado descrito en el Artículo 5.5.1 de este Contrato;

“Derecho de Usufructo” significa, sin perjuicio de los derechos reservados en este acto a las Autoridades Competentes, el derecho exclusivo a favor de la Concesionaria de uso y explotación económica de los Aeropuertos y las Actividades Aeroportuarias durante el término de la Concesión, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, y sujeto a las limitaciones fijadas por la Concedente en este Contrato;

“Deuda” con respecto a la Concesionaria significa en cualquier fecha, (i) deuda por dinero prestado a la Concesionaria con el objeto de financiar los Trabajos de Construcción y para llevar a cabo la Fase 1 y la Fase 2 del Proyecto; (ii) cualquier obligación bajo arrendamientos financieros contratados por la Concesionaria para la adquisición de equipos afectos a la actividad aeroportuaria y cuya propiedad pasará al Estado Dominicano al vencimiento del contrato; y (iii) todas las obligaciones de garantía de la Concesionaria respecto de la deuda de otras personas del tipo descrito en los incisos (i) a (ii) de esta definición;

“Disputa” tendrá el significado descrito en el Artículo 15.1 de este Contrato;

“Documentos del Proyecto” significa este Contrato, el Contrato de Diseño y Construcción del Proyecto, los Estatutos Sociales de la Concesionaria, los documentos de la Oferta, incluyendo la Oferta, el Manual de Operación, y los estudios especializados útiles y necesarios para la correcta ejecución del Proyecto;

“Dólares” o “US\$” significa la moneda oficial de los Estados Unidos de América;

“Emergencia” significa (i) cualquier estado o situación producida por un terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar que afecte de manera directa, total o parcialmente el funcionamiento de cualquiera de los Aeropuertos y (ii) choques o caídas de aeronaves u otros accidentes catastróficos que involucren aeronaves en o cerca de los Aeropuertos;

“Empresas Licitantes”, significa las compañías **YVR AIRPORT SERVICES LTD. Una subsidiaria DE LA AUTORIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VANCOUVER, IMPREGILO, S.p.A., OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA), y OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA INC.**, socios fundadores de la Concesionaria quienes suscriben el presente Contrato a los fines exclusivos de lo dispuesto en el Artículo 9.3 de este Contrato;

“Equilibrio Económico” tendrá el significado descrito en el Artículo 11 de este Contrato;

“Equipo de Navegación Aérea” significa uno o varios conjuntos de componentes relacionados operacionalmente para el cumplimiento integral de la función de la Navegación Aérea, que incluyen los servicios de Tránsito Aéreo (ATS), de Telecomunicaciones Aeronáuticas (COM) de búsqueda y salvamento (SAR) y los servicios meteorológicos para la Navegación Aérea (MET);

“Estado Dominicano” a los fines del presente Contrato significa el Poder Ejecutivo, la Comisión Aeroportuaria, la Autoridad Nacional de Navegación Aérea, y los departamentos administrativos o técnicos o a las dependencias del Poder Ejecutivo;

“Expansión” significa los Trabajos de Construcción requeridos con sujeción a los Planes Maestros anexos al presente Contrato, a ser ejecutados con la finalidad de ampliar, desarrollar, modernizar y mejorar los Aeropuertos;

“Explotación” significa la tenencia, uso, goce, administración, explotación económica y prestación de los Servicios, conforme constituidos por la Comisión Aeroportuaria en favor de la Concesionaria con sujeción a los términos de este Contrato;

“Fase 1” tendrá el significado descrito en el Artículo 3.1 de este Contrato;

“Fase 2” tendrá el significado descrito en el Artículo 3.1 de este Contrato;

“Fecha de Inicio de la Fase 2” tiene el significado estipulado en el Artículo 4.3.2;

“Fecha de Inicio del Contrato” tiene el significado estipulado en el Artículo 4.3;

“Fecha de Inicio del Proyecto” tiene el significado estipulado en el Artículo 4.3.1;

“Fuerza Mayor” tiene el significado asignado en el Artículo 12;

“IATA” significa “Asociación Internacional de Transporte Aéreo” (International Air Transport Association) o cualquier sucesor (a) de la misma;

“Ingresos Reservados” significan los derechos e ingresos que se reserva la Concedente de conformidad con el Artículo 5.1.1 de este Contrato.

“Instalaciones Existentes” significa las instalaciones de los Aeropuertos que existen en la actualidad, o sea, desde antes de la fecha de suscripción del Contrato y las cuales son tratadas por el Artículo 2.1 y 2.2 de este Contrato, entre otros;

“Instalaciones Nuevas” significa todas las instalaciones, incluyendo, entre otras, los estacionamientos, zonas comerciales, industriales, almacenes, depósitos de aduanas, estaciones de servicio, instalaciones sanitarias, deportivas, de descanso, restaurantes, hoteles, centros comerciales, edificios, y demás instalaciones de similares características que se construyan en el área aeroportuaria subsecuente a la fecha de suscripción del Contrato;

“Licitación” significa el proceso de licitación pública internacional llevada a cabo por el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria, el cual ha dado lugar a la suscripción de este Contrato respecto a los Aeropuertos;

“Normas” significa las regulaciones y/u otras normas (incluyendo sin limitación cualquier práctica recomendada y/o procedimientos incorporados a dichas regulaciones) aplicables periódicamente a cualquier aspecto del diseño, construcción, renovación, operación, administración, mantenimiento, modernización y o expansión de aeropuertos (incluyendo sus edificaciones, equipos, instalaciones y sistemas) que hubieren sido publicados por la OACI;

“OACI” significa “Organización de Aviación Civil Internacional” (International Civil Aviation Organization - ICAO) constituida por el Convenio de Chicago, o cualquier sucesor (a) de la misma;

“Oferta” significa la contestación oficial de la Concesionaria a la Licitación, la cual forma parte integral del presente Contrato en todo cuanto no le sea contrario;

“Parte” significa cualquiera de las partes que suscriben este Contrato;

“Persona” significa las personas individuales y/o colectivas previstas en los Códigos Civil y de Comercio Dominicano, la Concesionaria, la Autoridad Competente, organismo, departamento, ministerio, funcionario o persona pública;

“Pesos” o “RD\$” significa la moneda de curso legal de la República Dominicana, o sea, Pesos Dominicanos;

“Planes Maestros” significa los planes maestros relacionados con los Aeropuertos, los cuales han sido entregados por la Concesionaria a la Comisión Aeroportuaria formando parte de la Oferta, y que forman parte integral de este Contrato;

“Plano Maestro” significa el plano en el que se indican los límites territoriales de los Aeropuertos en la actualidad, incluyendo los terrenos necesarios para la ejecución de los Trabajos de Construcción y/o la ampliación de los Aeropuertos o las Instalaciones Nuevas, según el Anexo 10;

“Proyecto” significa el conjunto de obras a ser realizadas en los Aeropuertos incluyendo renovaciones y expansiones a los mismos de conformidad con la Oferta de la Concesionaria;

“Quiebra” significa bajo el presente contrato uno cualesquiera de los siguientes eventos: (i) el depósito voluntario por una Persona de una solicitud de tentativa de arreglo previo a la demanda de quiebra prevista en las leyes de la República Dominicana u otro recurso similar; (ii) el estado de cesación de pagos de una Persona cuando ha solicitado ante los tribunales la declaración de la misma o cuando dicha declaración es solicitada por un tercero interesado y existe una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

“Reglamento” tiene el significado estipulado en el Artículo 5.2;

“Servicios” significa los servicios aeroportuarios o comerciales prestados o contratados, concesionados o subconcesionados por la Concesionaria con el fin de garantizar la eficaz gestión, explotación y mantenimiento de los Aeropuertos, conforme a lo establecido en las Normas;

“Servidumbre Aeronáutica” significa el cinturón de terreno ubicado en las proximidades de los Aeropuertos que, en función de las actividades aeronáuticas y de los desarrollos aeronáuticos en éstos realizados, o por otras razones derivadas de este uso, sean declarados por las Autoridades Competentes como no aptos para la realización de actividades, construcciones o instalaciones de ningún tipo.

“Servidumbre de Paso” significa el derecho de paso, de entrada y de salida de los Aeropuertos o de cualquiera de sus partes, sin impedimento alguno, de terceros con el fin de contratar, explotar, y mantener los Aeropuertos y las Instalaciones Existentes y las Instalaciones Nuevas, tal y como se estipula en este Contrato;

“Sistema de Navegación Aérea” significa la combinación de equipos (componentes y accesorios) interrelacionados a distancia, que permiten la operación de las

aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada dentro de las coberturas de la ayuda para la navegación aérea;

“Tarifas Aeroportuarias Especializadas” significan los cobros, tarifas, derechos y montos que la Concesionaria podrá, ahora o en el futuro, exigir de conformidad con el Artículo 5.3.1 de este Contrato;

“Tarifas Aeroportuarias” significan los cobros, tarifas, derechos y montos que la Concesionaria podrá, ahora o en el futuro, exigir de conformidad con el Artículo 5.3.2 de este Contrato;

“Tarifas Comerciales” significan los cobros, tarifas, derechos y montos que la Concesionaria podrá, ahora o en el futuro, exigir de conformidad con el Artículo 5.3.3 de este Contrato;

“Tarifas Aeroportuarias y Comerciales”, significan las Tarifas Aeroportuarias Especializadas, las Tarifas Aeroportuarias, y las Tarifas Comerciales en su conjunto.

“Término del Contrato” significa la duración de la vigencia de este Contrato consistente en 20 años y sus prórrogas, si las hubiere, comenzando en la Fecha de Inicio del Contrato;

“Términos de Referencia” significa los términos emitidos por el Estado Dominicano y la Concedente en la Licitación de los Aeropuertos y los cuales forman parte integral de este Contrato en todo cuanto no le sea contrario;

“Trabajos de Construcción” significa el diseño, construcción, instalación y terminación de las obras de a ser realizadas por la Concesionaria en, con relación a, o en conexión con, la Expansión o cualquier ampliación de los Aeropuertos como específicamente está delineado en los Planes Maestros y/o en los Documentos del Proyecto;

“US GAAP” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América;

1.2. Referencias. Si el contexto no requiere otra interpretación, cualquier referencia hecha en este Contrato a este Contrato o cualquier otro contrato o Documento del Proyecto, incluye este Contrato, y cualquier modificación que fuere realizada por escrito entre las Partes;

1.2.1 una ley, incluye dicha ley en su versión vigente en el momento que sea necesaria su interpretación y /o aplicación; y

1.2.2 el presente “Contrato”, incluye sus Anexos y los documentos incorporados por referencia.

1.3 Títulos: Los títulos de los Artículos deben ser utilizados únicamente a efecto indicativo y no afectarán su interpretación.

1.4 Singular y Plural: Excepto cuando el contexto requiera otra cosa, las palabras en singular incluirán también el plural y viceversa.

1.5 Escritura: Las palabras “escrito” y “por escrito” incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.6 Artículo: Toda referencia a un Artículo debe entenderse efectuada a los Artículos de este Contrato.

1.7 Días: Salvo donde se indique expresamente lo contrario, las referencias en este Contrato a días deben entenderse a días laborables.

1.8. Términos Técnicos: Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos por el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en operaciones internacionales sobre aeropuertos y en la industria de la construcción, tendrán tales significados comúnmente entendidos.

Artículo 2: Objeto del Contrato.

La Concedente suscribe este Contrato con la finalidad de otorgar a la Concesionaria, a partir de la Fecha de Inicio del Contrato y durante el término del mismo, la Concesión exclusiva de administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los Aeropuertos de conformidad con los términos de este Contrato y en el entendido de que tal Concesión se otorga a condición resolutoria de la ejecución de las obras de construcción y remodelación de los Aeropuertos en la forma y plazos contenidos en este Contrato y en los proyectos definitivos aprobados por las Partes.

2.1 Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio del Contrato, los derechos establecidos por la Concesión, las Instalaciones Existentes y demás activos localizados en el área de los Aeropuertos, incluyendo los Contratos Anteriores, son cedidos por la Concedente para el usufructo de la Concesionaria. Con motivo de dar efecto a la Concesión, la Concedente y/o cualquier otra Autoridad Competente correspondiente, tomarán las medidas necesarias para que dichas cesiones devengan efectivas.

Igualmente, se acuerda que a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, la Concesionaria se haga cargo de los Aeropuertos en sujeción a, y beneficiándose de, los alquileres, concesiones, contratos y otros convenios que la Concedente le ha provisto a la

Concesionaria, de acuerdo con los términos del presente Contrato, los cuales están descritos en el Anexo 2, y que constituyen los Contratos Anteriores.

Del ámbito de responsabilidad de la Concesionaria se distinguen las siguientes áreas:

- a) Operación y Mantenimiento. Por medio de este Contrato, la Concedente le otorga a la Concesionaria la concesión tan amplia como en derecho proceda dentro de los términos de este Contrato para la administración, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, ajustados a los métodos, normas y estándares internacionalmente aceptados por la OACI.
- b) Explotación Económica. Por medio de este Contrato, la Concedente le otorga a la Concesionaria la concesión tan amplia como en derecho proceda dentro de los términos de este Contrato para la explotación económica de los Aeropuertos. Dicha concesión establece el derecho, en favor de la Concesionaria, para percibir todos los ingresos (salvo los Ingresos Reservados) que se generen de la explotación de la industria aeroportuaria y servicios complementarios, en los Aeropuertos que la Concedente ha consentido ceder y que se establecen en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente Contrato. Igualmente, la Concesión incluye la cesión de pleno derecho por parte de la Concedente a la Concesionaria del uso y disfrute de todas las Instalaciones Existentes y las Instalaciones Nuevas en los Aeropuertos y el derecho exclusivo de uso, disfrute, y explotación de las áreas, terrenos y construcciones inherentes a los Aeropuertos. La Concesionaria podrá a su vez tener el usufructo de todo y cualquier derecho sobre las Instalaciones Existentes, y las Instalaciones Nuevas, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.
- c) Construcción, Remodelación y Expansión. Por medio de este Contrato, la Concedente le otorga a la Concesionaria la concesión tan amplia como en derecho proceda, de acuerdo con los términos del presente Contrato, para la renovación y expansión de los Aeropuertos, entendida esta última en el más amplio sentido, incluyendo la construcción de las Instalaciones Nuevas y la ejecución de los trabajos de remodelación.
- d) Actividades Aeroportuarias. La Concedente le otorga a la Concesionaria la concesión tan amplia como en derecho proceda para la explotación de todos los servicios en las provincias o distritos en que se encuentren situados los Aeropuertos donde se realice o pueda realizarse cualquier actividad relacionada con las actividades, funciones o instalaciones de los Aeropuertos, incluyendo, actividades de tiendas comerciales de zona franca tales como las existentes en la ciudad de Santo Domingo.

En el caso de que la Concesionaria no pudiese ejercitar su derecho de explotación económica sobre las Actividades Aeroportuarias, conforme a lo establecido en este Contrato, se remitirá a lo dispuesto en el Artículo 11 referente al Equilibrio Económico.

- e) Cooperación de las Partes. Dada su intención de ejecutar exitosamente la Concesión, ambas Partes se comprometen a cumplir y ejecutar todas sus obligaciones relacionadas o resultantes de este Contrato dentro de un marco de cooperación y buena fe.
- f) Derechos a Terceros. La Concesionaria podrá, a su vez, a su entera discreción y sujeto a los Contratos Anteriores, arrendar las zonas de las Instalaciones Existentes, las Instalaciones Nuevas o conceder derechos de ocupación de las mismas a otras Personas, pero en el entendido de que no le está permitido consentir hipotecas, y gravámenes sobre ellas, limitación convencional que la Concesionaria acepta tanto para el usufructo como para la cesión de derechos superficiarios. Igualmente, estará facultada para conceder cualquier derecho de uso de los Aeropuertos y/o parte de los mismos a terceros mediante convenios o contratos que expiren en o antes del Término del Contrato, de donde cualquier contestación entre los terceros y la Concesionaria, no será oponible a la Concedente. La Concesionaria podrá suscribir convenios o contratos por un término mayor al Término del Contrato con la autorización previa de la Concedente. La Concesionaria podrá optar entre prestar los Servicios en los Aeropuertos de manera directa o a través de otras personas, conforme la legislación y Normas aplicables y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en este Contrato.

2.2 Propiedad de los Aeropuertos.

La Concedente garantiza la libre y pacífica explotación de los bienes objeto de la presente Concesión. La Concedente es y seguirá siendo propietaria exclusiva de los Aeropuertos, incluyendo sin limitación, sus edificaciones, equipos e Instalaciones Existentes, todos los cuales estarán a la disposición para el uso y disfrute de la Concesionaria durante el Término del Contrato. La Concesionaria ejercerá todos los derechos de usufructo sobre éstos, libre de cualquier garantía, carga o gravamen y se compromete a no consentir derechos reales sobre éstos y a mantenerlos durante todo el Término del Contrato en buen estado y funcionamiento y libres de garantías, carga o gravamen. La Concedente por este medio declara formal y expresamente que el inventario de las Instalaciones Existentes, equipos, franquicias, alquileres y otros activos y derechos comprendidos dentro de los Aeropuertos establecidos en los Anexos 2 y 4 describen correctamente los activos actualmente sujetos a la Concesión.

2.3 Derecho de Usufructo.

La Concedente cede a la Concesionaria el derecho de usufructuar los terrenos, edificaciones, equipos conexos a la gestión aeroportuaria contenida en este Contrato, manteniendo la Concedente la nuda propiedad de los Aeropuertos, incluyendo los terrenos, y edificaciones. Respecto a los bienes muebles afectos actualmente a la gestión aeroportuaria, la Concesionaria los reemplazará por bienes nuevos según sea necesario, quedando a cargo de la Concedente el procedimiento de descargo según la Ley No.33 sobre

el Descargo de Vehículos y Equipos de Propiedad del Estado y sus Instituciones Autónomas del año 1970. La Concesionaria no podrá enajenar, vender, permutar, dar en pago, hipotecar o dar en garantía a terceros para ningún fin dichos terrenos, muebles, y edificaciones.

2.4 Negocios Complementarios y Derecho a Participar en Licitaciones.

El Estado Dominicano en su condición de propietario de los demás aeropuertos domésticos e internacionales existentes en la República Dominicana, tiene el derecho de administrar los mismos, así como remodelarlos y/o construir nuevos. No obstante, si la Concedente convoca licitaciones públicas a fin de privatizar, concesionar la administración y explotación económica, construcción y/o remodelación de dichos aeropuertos, la Concesionaria podrá participar libremente en las mismas. Si la modalidad elegida por la Concedente para privatizar y/o concesionar la administración, explotación, remodelación, y/o construcción de los aeropuertos; o para subconcesionar cualquiera de los servicios en los demás aeropuertos existentes al momento en la República Dominicana o de nuevos aeropuertos, es la modalidad de “grado a grado”, la Concedente mediante el presente Contrato, le otorga a la Concesionaria un derecho de preferencia para la administración, operación, explotación, comercialización, remodelación, construcción, privatización, concesión o subconcesión de dichos aeropuertos o de la actividad relacionada con la industria aeroportuaria a ser concesionada por el Estado Dominicano, siempre y cuando la experiencia de la Concedente con la Concesionaria sea satisfactoria en cuanto a la ejecución y cumplimiento de los términos de este Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que cualquier renovación, expansión o desarrollo de otros aeropuertos dentro de la República Dominicana por parte de la Concedente (tales como el aeropuerto Herrera, en Santo Domingo o el aeropuerto de Santiago), o cualquier negocio aeroportuario interfiera con los derechos de la Concesionaria o menoscaben sus ingresos en tal forma que el rendimiento económico de su operación pueda verse afectado negativamente, la Concesionaria tendrá el derecho de invocar lo establecido en el Artículo 11.

Artículo 3: Término del Contrato.

3.1 Término Puro y Simple.

El Término del Contrato será de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7, la Concesionaria se compromete, a partir de la Fecha de Inicio del Proyecto a: (i) concluir el conjunto de obras de construcción, equipamiento y mejoramiento de los Aeropuertos, identificados en la primera fase del Proyecto (la “Fase 1”) en un plazo máximo de hasta treintiséis (36) meses, según lo establecido en la propuesta financiera de la Oferta y sujeto a las previsiones del Artículo 4.3.1; y (ii) a partir de la Fecha de Inicio de la Fase 2, (A) a construir todas las obras

correspondientes a la primera etapa de la segunda Fase (la "Fase 2") del Aeropuerto de Las Américas y (B) la totalidad de las obras correspondientes a la Fase 2 de los aeropuertos Gregorio Luperón, de Puerto Plata, Arroyo Barril, de Samaná y María Montez, de Barahona, de conformidad con los Planes Maestros previstos al efecto.

3.1.1 Extensión. El Término del Contrato, así como los períodos de construcción arriba especificados, serán extendidos por todo el tiempo que dure cualquier suspensión del Contrato, o de los Trabajos de Construcción, según corresponda. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, las Partes acordarán que el Término del Contrato y los mencionados períodos de construcción sean extendidos por el tiempo requerido para cumplir con los posibles cambios en la ejecución de las obras de construcción relacionadas al Proyecto.

3.1.2 Renovación. El Término del Contrato podrá renovarse por acuerdo mutuo de las Partes. Dicha renovación deberá solicitarse con no menos de un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión (u otro plazo fijado de mutuo acuerdo entre las Partes) mediante comunicación por escrito de la Parte interesada a la otra Parte, comunicación que deberá estipular el plazo adicional porque se pretenda la renovación, así como los demás elementos contractuales relevantes.

Artículo 4: Fechas de Inicio.

4.1 Entrada en Vigor.

Salvo las disposiciones de este artículo y de los Artículos 5.5.4, 8.1.3, 13 y 17.4 de este Contrato que entrarán en vigor a partir de la suscripción del mismo, las demás disposiciones sólo serán obligatorias a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, momento a partir del cual iniciará además el cómputo del Término del mismo.

Sin embargo, a efectos de propiciar en el menor plazo posible la viabilidad financiera del Proyecto, la Concesionaria, inmediatamente después de la suscripción de este Contrato, emprenderá todas las acciones útiles y necesarias para obtener las fuentes de financiación requeridas para la elaboración del Proyecto. Toda la Deuda durante el Término del Contrato, incluyendo gastos bancarios, será soportada por la Concesionaria, de acuerdo y con sujeción a las disposiciones de este Contrato.

4.2 Ratificación por el Congreso Nacional.

La Concedente se obliga a tomar todas las medidas útiles y necesarias para que el Poder Ejecutivo remita este Contrato ante el Congreso Nacional a los fines de su ratificación y posterior promulgación, con la mayor brevedad posible._

4.3 Fecha de Inicio del Contrato.

En este Contrato, “**Fecha de Inicio del Contrato**”, significa el primer día en el cual las siguientes condiciones hayan sido cumplidas o la Concesionaria las haya dado por satisfechas:

- (a) La aprobación y ratificación de este Contrato por el Congreso Nacional, y la promulgación de la aprobación congresional por parte del Poder Ejecutivo;
- (b) La emisión por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Departamento Aeroportuario de las resoluciones e instrucciones necesarias para implementar las disposiciones del presente Contrato, sobre todo en relación al cobro de las Tarifas Aeroportuarias Especializadas y a la conversión a Dólares como precio de referencia de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato;
- (c) La confirmación por parte de la Comisión Aeroportuaria de que la totalidad de los Contratos Anteriores han sido cedidos a la Concesionaria;
- (d) La entrega efectiva, en tiempo hábil, a la Concesionaria de todos los terrenos, permisos y autorizaciones útiles y necesarios para cumplir con sus obligaciones en este Contrato y ejercer los derechos otorgados por la Concesión de acuerdo con las obligaciones asumidas por la Concedente, en el presente Contrato;
- (e) La Concesionaria haya completado, con la cooperación de la Concedente o la Autoridad Competente correspondiente, la revisión de todos los Contratos Anteriores en los Aeropuertos y haya concluido la revisión de auditoría legal;
- (f) Notificación por la Concedente a todas las Personas usuarias de los Aeropuertos, de que la Concesionaria a partir de la Fecha de Inicio del Contrato será la beneficiaria de todas las tarifas, cargos, rentas o derechos de cualquier naturaleza por ellas pagaderos, y los cuales le han sido cedidos por la Concedente de acuerdo con los términos de este Contrato;
- (g) Que se hayan completado todos los anexos mencionados en este Contrato; y
- (h) Finalización del Período de Transición según las previsiones del Artículo 4.4.

4.3.1 Fecha de Inicio del Proyecto. La “**Fecha de Inicio del Proyecto**”, significa el primer día en el cual las siguientes condiciones se hayan cumplido o la Concesionaria las haya dado por satisfechas:

- (a) Se hayan cumplido todas las condiciones previstas para el comienzo de la Fecha de Inicio del Contrato de conformidad con el Artículo 4.3;
- (b) Se hayan acordado y suscrito todos los Documentos del Proyecto;
- (c) La Concedente o la Autoridad Competente haya otorgado todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la construcción de las obras del Proyecto, siempre y cuando la Concesionaria haya cumplido con los requerimientos a estos fines;
- (d) Como corresponde a proyectos de esta naturaleza, la Concesionaria haya suscrito los contratos e instrumentos necesarios para el financiamiento a largo plazo de la Fase I del Proyecto y haya recibido los fondos correspondientes, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato;
- (e) En este sentido, a seguidas se transcribe el programa de construcción para la Fase 1, según presentado en la Propuesta Financiera de la Concesionaria:

CRONOGRAMA DE INVERSION
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE COSTOS DE
CONSTRUCCION ("FASE I")

(En US\$ millones – Clasificados por Aeropuerto)

<i>Aeropuertos dados en Concesión</i>	<i>1er. Año</i>	<i>2do. Año</i>	<i>3er. Año</i>	<i>Total x Aeropuerto</i>
Aeropuerto Internacional de Las Américas	19,000,000	53,000,000	24,000,000	96,000,000
Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón	5,000,000	30,000,000	12,000,000	47,000,000
Aeropuerto Internacional Arroyo Barril	7,000,000	36,000,000	12,000,000	55,000,000
Aeropuerto Internacional María Montez	2,000,000	3,000,000		5,000,000
<u>TOTAL POR AÑO</u>	<u>33,000,000</u>	<u>122,000,000</u>	<u>48,000,000</u>	<u>203,000,000</u>

No obstante lo dispuesto en el inciso 4.3.1(iv), si cumplido el plazo de tres (3) meses, la Concesionaria no ha obtenido el financiamiento a largo plazo por causas no imputables a la Concedente, la Concesionaria se compromete a realizar sobre la base de un orden de prioridades establecido de común acuerdo con la Concedente, parte de los trabajos comprendidos en la Fase 1 del Proyecto, previstos en este Contrato, por un monto que no excederá de Treinta y Tres Millones de Dólares (US\$33,000,000.00) hasta tanto esté disponible el financiamiento a largo plazo en los mercados financieros internacionales. En este supuesto y a efecto de no interrumpir el ritmo de desarrollo de las demás obras de infraestructura comprendidos en la Fase 1, la Concesionaria estará obligada a invertir en dichas obras un monto igual al importe de las Tarifas Aeroportuarias Especializadas, cuyas obras se ejecutarán así mismo sobre la base del preindicado criterio de prioridades, hasta tanto sea obtenido el referido financiamiento. Queda entendido entre las Partes que en este supuesto los plazos establecidos para la elaboración de las obras de la Fase 1 serían extendidos de mutuo acuerdo entre las Partes.

4.3.2. Fecha de Inicio de la Fase 2. La “**Fecha de Inicio de la Fase 2**” significa el primer día en el cual las siguientes condiciones se hayan cumplido o las Partes las hayan dado por satisfechas:

- (a) Que las Partes hayan cumplido en términos generales sus obligaciones bajo este Contrato;
- (b) Que la situación del tráfico aéreo justifique a juicio de las Partes el inicio de la Fase 2; y
- (c) En caso de que el tráfico aéreo no lo justifique pero sí los ingresos de la Concesionaria, las Partes se pondrán de acuerdo sobre el curso a seguir durante el tiempo restante de la Concesión para la realización de la Fase 2.

En adición, la Concedente mantendrá en todo momento, dentro del período de concesión de veinte (20) años, el derecho de proponer a la Concesionaria cualquier adelanto y modificación en la ejecución del programa estimado para la primera etapa de la Fase 2 del Aeropuerto Internacional de Las Américas y para el total de la Fase 2 de los Aeropuertos Internacionales Gregorio Luperón, en Puerto Plata, Arroyo Barril, en Samaná y María Montez, en Barahona, que puedan ser consecuentes con un incremento sustancial verificado de las previsiones de tráfico para esos 20 años, según definidas en los Planes Maestros, para lo cual las Partes convendrían de mutuo acuerdo los términos y condiciones sobre los cuales se adelantaría dicho programa.

Las condiciones previstas para comienzo de la Fecha de Inicio de la Fase 2 deberán ser aplicadas independientemente a cada Aeropuerto, de modo que no se dará efecto al comienzo de construcción de las obras de la Fase 2 previstas para cada Aeropuerto hasta que se cumplan dichas condiciones.

4.4. Período de Transición.

A partir de la fecha de suscripción de este Contrato, con motivo de transferir de una manera ordenada la administración, operación, mantenimiento y explotación económica de los Aeropuertos, la Concedente cooperará y consultará con la Concesionaria para que la transición de los mismos haya sido completada antes de la Fecha de Inicio del Contrato. A este fin, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, la Concedente le dará acceso a la Concesionaria a los Aeropuertos y le proveerá los manuales de procedimiento de los Aeropuertos, los cuales deberán detallar la composición de los equipos, sistemas y procedimientos como también organización y administración, así como los planos, diseños, inventarios, manuales y estudios que estén disponibles en los Aeropuertos.

La Concesionaria contratará, en tiempo conveniente, la realización de un estudio del medio ambiente por parte de un tercero independiente, en cada uno de los Aeropuertos. El estudio establecerá las responsabilidades de ambas Partes de acuerdo al resultado de dicho estudio.

Por su parte, en o antes del día 1 de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), la Concedente deberá entregar a la Concesionaria durante el período de transición, las certificaciones de actualización para el año 2000 emitidas por la OACI y la IATA, respecto de los equipos y sistemas de navegación aéreas y los demás equipos de computación de los Aeropuertos.

Las Partes conjuntamente prepararán un inventario actualizado de los activos existentes en cada Aeropuerto como se establece en el Anexo 4 al día anterior de la Fecha de Inicio del Contrato. Cualquier cambio en dicho inventario respecto a la información establecida en el Anexo 4 le dará el derecho a la Concesionaria de invocar el Artículo 11 referente al Equilibrio Económico. Las Partes también acordarán las modificaciones necesarias a la política de gestión en los Aeropuertos y los protocolos a ser enmendados en los tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato. La Concedente debe disponer de sus mayores esfuerzos para que el conjunto de los usuarios, servicios, equipos e instalaciones que integran los Aeropuertos se encuentren hábiles y disponibles para todos los fines de la administración, operación, explotación económica, mantenimiento, construcción, remodelación y expansión de los Aeropuertos a más tardar en la Fecha de Inicio del Contrato.

En el Anexo 5 se establece una relación enunciativa, más no limitativa, de la cronología de eventos que serán necesarios acometer dentro del período de transición. Este período de transición tendrá una duración de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, o un período mayor si las Partes acordaren extenderlo.

Artículo 5: Régimen Tarifario y de Ingresos. Ingresos Reservados al Estado Dominicano y Cesión de Derechos a la Concesionaria Sobre Ingresos Derivados del Reglamento Tarifario 2658, Tarifas Aeroportuarias Especializadas, Tarifas Aeroportuarias y Tarifas Comerciales.

5.1. Ingresos Reservados por la Concedente.

5.1.1. La Concedente se reserva, los siguientes derechos, tasas, contribuciones, impuestos e ingresos (los “Ingresos Reservados”):

- (a) Tarifas y derechos aeronáuticos por cada pasajero transportado en vuelos regulares internacionales.
- (b) Tarifas y derechos aeronáuticos por cada pasajero transportado en vuelos charters o no regulares.
- (c) Tarifas y derechos aeronáuticos por libra de carga transportada en vuelos regulares y charters.

- (d) Tarifas y derechos por servicios de radioayuda a la navegación aérea y control de tráfico aéreo.
- (e) Contribución de salida por pasajero.
- (f) Contribución por uso de tarjeta de turismo.
- (g) Impuesto por la comercialización de servicios de transporte aéreo en territorio dominicano.

5.1.2 Con motivo de estimular el incremento del tráfico en los Aeropuertos y mantener en los niveles actuales sus operaciones y tráfico en general, la Concedente reconoce que no deberá aumentar ni crear desproporcionalmente los derechos, tasas, contribuciones e impuestos pagaderos en función de los Ingresos Reservados durante el Término del Contrato. Sin embargo, si la Concedente aumentara y/o creara dichos derechos, tasas, contribuciones e impuestos y las proyecciones financieras previstas por la Concesionaria resultaren afectadas negativamente y causándole daño, la Concesionaria tendrá el derecho de invocar las disposiciones del Artículo 11 relativo al Equilibrio Económico.

5.2 Cesión de Derechos sobre el Reglamento 2658 y Otros Derechos, Tarifas y Cargos.

Por medio de este Contrato la Concedente, cede, transfiere y asigna a la Concesionaria, durante la vigencia de la Concesión, todos los derechos establecidos en el Reglamento Tarifario No. 2658 dictado el 5 de agosto de 1981 y modificado el 18 de enero de 1990 y sus subsecuentes modificaciones, ampliaciones y actualizaciones (el “Reglamento”) y todos los demás derechos, tarifas y cargos de cualquier naturaleza derivados de los Aeropuertos y de las Actividades Aeroportuarias, incluyendo aquellos derechos, tarifas y cargos que se consignan en los Artículos 5.3 y siguientes, con excepción de los Ingresos Reservados (la “Cesión de Derechos”).

5.3. Aceptación por la Concesionaria de la Cesión de Derechos.

De conformidad con el Artículo 5.2 de este Contrato, la Concesionaria acepta, recibe y asume todos los derechos cedidos mediante la Cesión de Derechos, o sea, todos los derechos, tarifas, rentas y cargos de cualquier naturaleza, relacionadas con la explotación de los Aeropuertos y de las Actividades Aeroportuarias, y que se describen en los artículos siguientes.

5.3.1 Derechos Sobre los Ingresos derivados de las Tarifas Aeroportuarias Especializadas. La Concesionaria recibirá de pleno derecho los ingresos que se deriven de la fijación, aplicación y cobro de las siguientes Tarifas Aeroportuarias Especializadas:

- (a) Tarifa por partida especializada equivalente a US\$2.50 por pasajero de entrada y US\$2.50 por pasajero de salida en vuelos regulares internacionales (en adelante el “Cargo por Infraestructura Aeroportuaria”).
- (b) Los derechos por servicio de manejo de equipaje, a razón de US\$1.50 por pasajero de entrada y US\$1.50 por pasajero de salida (en adelante el “Cargo por Manejo de Equipaje”).
- (c) Los derechos por servicio de seguridad auxiliar, a razón de US\$1.50 por pasajero de salida (en adelante el “Cargo por Seguridad Auxiliar”).
- (d) La tarifa adicional por infraestructura de US\$5.00 por pasajeros de entrada y de salida en vuelos internacionales del Aeropuerto Internacional de Arroyo Barril, en Samaná (en adelante el “Cargo por Desarrollo del Aeropuerto de Samaná”), la cual será efectiva a partir de la ampliación de la pista de aterrizaje de dicho aeropuerto a conformidad de la autoridad aeronáutica.

Las tarifas y derechos en esta sección 5.3.1. se referirán en este Contrato como las “Tarifas Aeroportuarias Especializadas”, y serán cobradas directamente a los transportistas aéreos o a través, o por intermedio de los transportistas aéreos.

5.3.2 Derechos Sobre los Ingresos derivados de las Tarifas Aeroportuarias.

La Concesionaria tendrá el derecho a cobrar todas las tarifas, cuotas, derechos, u otros cargos aeroportuarios vigentes en los Aeropuertos y que les han sido cedidos, incluyendo asimismo los relativos a los siguientes conceptos (“Tarifas Aeroportuarias”): (i) por aterrizaje de aeronaves, (ii) de estacionamiento de aeronaves y (iii) de iluminación de pistas. Podrá asimismo La Concesionaria determinar cualesquiera otras tarifas, cuotas, derechos, contribuciones u otros cargos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación de los Aeropuertos y el Derecho de Usufructo, distintos y en adición a las Tasas Aeroportuarias Especializadas y a las Tarifas Comerciales, según previstas y definidas en los Artículos 5.3.1 y 5.3.3 respectivamente. La Concedente notificará, a más tardar treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio del Contrato, a todos los usuarios de los Aeropuertos que las Tarifas Aeroportuarias pagaderas por éstos a la Concedente, serán pagaderas directamente a la Concesionaria de acuerdo con los términos del presente Contrato y a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

5.3.3 Derechos Sobre los Ingresos Derivados de las Tarifas Comerciales.

La Concesionaria tendrá el derecho de cobrar todas las tarifas, cuotas, derechos, contribuciones u otros cargos aeroportuarios de cualquier naturaleza en los Aeropuertos (con excepción de los Ingresos Reservados), de acuerdo con los términos del presente Contrato, incluyendo, los relativos a los siguientes conceptos

(las “Tarifas Comerciales”): (i) de puente de abordaje; (ii) de rampa; (iii) de carga y descarga, incluyendo manejo por terminales de carga, depósitos construidos por la Concesionaria y otras actividades relacionadas con el transporte de mercancías desde y hacia los Aeropuertos; (iv) de utilización de equipos; (v) las cuotas por aprovisionamiento de combustible y lubricantes, directamente o a través de hidrantes u otros medios, sea a aeronaves o a vehículos de motor dentro de los Aeropuertos, incluyendo cargos y porcentajes por ventas de las empresas comercializadoras de combustibles y lubricantes en los Aeropuertos, excepto a las aeronaves exentas de conformidad con la sección 5.3.4 del presente Artículo; (vi) rentas y alquileres de espacios en los Aeropuertos; (vii) tarifas y retribuciones sobre ingresos brutos de comercios, tiendas, negocios y servicios no aeronáuticos; (viii) tarifas y retribuciones sobre ingresos brutos recibidos de los proveedores de alimentos y bebidas dentro de los Aeropuertos y los ingresos recibidos de los proveedores de alimentos y otros servicios de comestibles a las aerolíneas, ya sean éstos provistos por terceros o directamente por las aerolíneas; (ix) tarifas de instalación y servicios cargadas a los usuarios de servicios de telecomunicaciones y telefónicos; (x) tarifas aplicables a vehículos de transporte público, incluyendo carros, taxis y autobuses; (xi) tarifas adicionales sobre consumo de electricidad y agua cargadas a los usuarios; (xii) tarifas por estacionamiento de vehículos en la zona de los Aeropuertos; (xiii) tasa por concepto de publicidad y propaganda; (xiv) tasa adicional sobre las rentas o alquileres de comercios y servicios por concepto de mantenimiento y limpieza; (xv) tarifas y retribuciones sobre zonas francas comerciales (Duty Free) y zonas francas industriales; (xvi) porcentajes diversos sobre ingresos o ventas brutas de tiendas comerciales, y negocios de cualquier naturaleza, incluyendo los porcentajes sobre ventas recibidos actualmente por la Concedente; (xvii) manejo y seguridad de los equipajes; (xviii) porcentaje actual o cargo por galón a la venta de combustible de aviación cobrado a las líneas aéreas directamente o a través de terceros u otras Personas; (xix) porcentajes actuales y futuros de la prestación de servicios de rampa; (xx) remuneraciones derivadas de la explotación de los servicios complementarios de hoteles, centro de convenciones y turismo; y (xxi) todas las demás tarifas, cuotas, derechos, contribuciones, remuneraciones, oportunidades de negocios u otros cargos aeroportuarios de cualquier naturaleza y prerrogativas derivados de la explotación económica, la administración, la operación y el Derecho de Usufructo de los aeropuertos, que por no ser de la actividad inherente del Estado Dominicano correspondan a la Concesionaria.

5.3.4. Exenciones. Las aeronaves utilizadas en los Aeropuertos cuyos dueños o usuarios son (i) el Estado Dominicano o las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, la Dirección General de Aduanas, o cualquier entidad estatal dominicana, fuera de cualquier transportador comercial, tal como una línea aérea estatal, (ii) las Naciones Unidas, (iii) la Cruz Roja o (iv) los Servicios de Rescate, estarán exentos del pago de Tarifas y cobros por aterrizaje, iluminación y estacionamiento de aeronaves.

5.4 Modificación de Tarifas.

5.4.1 Tarifas Aeroportuarias Especializadas. El Cargo por Infraestructura Aeroportuaria y el Cargo por Desarrollo del Aeropuerto de Samaná, quedan fijados en los niveles descritos en el Artículo 5.3.1 y sólo podrán ser incrementados durante el Término del Contrato, con el acuerdo expreso de las Partes.

Para la modificación del Cargo por Manejo de Equipaje y el Cargo por Seguridad Auxiliar, la Concesionaria tendrá los mismos derechos previstos en el Artículo 5.4.5 (*Tarifas Comerciales*).

5.4.2 Tarifas de Aterrizaje, Estacionamiento e Iluminación; Congelamiento Inicial. Las Tarifas Aeroportuarias por concepto de (i) aterrizaje de aeronaves, (ii) estacionamiento de aeronaves, e (iii) iluminación de pistas de aterrizaje en los aeropuertos Las Américas, Gregorio Luperón y Arroyo Barril, quedarán fijadas a los niveles vigentes en el día anterior a la Fecha de Inicio del Contrato según lo descrito en el Anexo 1, por los veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

5.4.3 Aeropuerto Internacional María Montez. La Concesionaria, a fin de promover el tráfico aéreo en el Aeropuerto María Montez, de Barahona, se compromete a exonerar el pago de los derechos por concepto de (i) aterrizaje de aeronaves; (ii) estacionamiento de aeronaves, e (iii) iluminación de pistas de aterrizaje en dicho Aeropuerto, por un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

5.4.4 Tarifas Aeroportuarias. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.5 y con objeto de obtener el máximo desarrollo y utilidad de los Aeropuertos, la Concesionaria se compromete a elaborar, a su propia costa, un estudio de mercado para determinar las Tarifas Aeroportuarias que deban ser fijadas. A esos fines, la Concesionaria queda facultada para modificar las Tarifas Aeroportuarias según las recomendaciones contenidas en el indicado estudio, el cual deberá ser sometido a la consideración de la Comisión Aeroportuaria. Las modificaciones a las Tarifas Aeroportuarias que resulten de dicho estudio se considerarán de pleno derecho aprobadas por la Comisión Aeroportuaria si en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación oficial, ésta no las hubiere observado.

En caso de diferencias entre la Comisión Aeroportuaria y la Concesionaria respecto de la modificación a las Tarifas Aeroportuarias, éstas se comprometen a someterse al dictamen de un consultor independiente designado de común acuerdo entre las Partes, el cual deberá emitir su opinión en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de las observaciones por parte de la Comisión Aeroportuaria.

Independientemente de las modificaciones sugeridas por dicho estudio y salvo que se trate de reducciones tarifarias, las Tarifas Aeroportuarias para los aeropuertos de Las Américas, Gregorio Luperón y Arroyo Barril quedarán congeladas y fijadas a los niveles vigentes al día anterior a la Fecha de Inicio del Contrato, por un período de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha de Inicio del Contrato.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de las Tarifas Aeroportuarias concedidas al Aeropuerto María Montez, por un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

5.4.5 Tarifas Comerciales. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.4, queda entendido entre las Partes que la Concesionaria estará facultada para modificar las Tarifas Comerciales según las condiciones de mercado, y dentro del marco de competitividad efectiva y trato equitativo para todos los usuarios.

5.4.6 Moneda de Referencia. La Concesionaria queda facultada para fijar todos los ingresos y tarifas previstos en este Contrato utilizando como moneda de referencia el Dólar, ya sean dichas Tarifas pagaderas directamente en Dólares o en su equivalente en Pesos el día de su pago de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.6.

5.5 Pago de Tarifas.

5.5.1 Creación de Cuentas. La Concesionaria podrá abrir y mantener, sin limitación, (i) cuentas bancarias en la República Dominicana (las “Cuentas Nacionales”) y (ii) cuentas bancarias en el extranjero (las “Cuentas Extranjeras”).

5.5.2 Tarifas Aeroportuarias Especializadas y Tarifas Aeroportuarias. Las Tarifas Aeroportuarias Especializadas, y las Tarifas Aeroportuarias serán pagadas según establecido por los términos de este Contrato.

5.5.3 Tarifas Comerciales. Asimismo, la Comisión Aeroportuaria se obliga a notificar por escrito a cada usuario de los Aeropuertos que a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, las cuotas, cargos, derechos y/o tarifas referidas en el Artículo 5.3.3 relativas a Tarifas Comerciales, pagaderas en función de los usos previstos en dicha sección, deberán pagarse directamente a la Concesionaria.

5.5.4 Entrada en Vigencia de la Cesión de las Tarifas. El cobro de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales por parte de la Concesionaria, y el cobro de los Cargos por Manejo de Equipaje y por Seguridad Auxiliar por vuelos regulares, será efectivo de pleno derecho a partir de la Fecha de Inicio del Contrato. A efectos de lo previsto en el Artículo 4.4 relativo al Período de Transición, el cobro del Cargo por Infraestructura Aeroportuaria y el cobro de los Cargos por Manejo de

Equipaje y Seguridad Auxiliar para vuelos no regulares o charters, será efectivo de pleno derecho a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

El importe recaudado por concepto del cobro del Cargo por Infraestructura Aeroportuaria y de los Cargos por Manejo de Equipaje y Seguridad Auxiliar por vuelos no regulares o charters, deberá ser exclusivamente invertido por la Concesionaria en obras de remodelación y acondicionamiento de los Aeropuertos, de conformidad con el Proyecto, hasta que tenga lugar la Fecha de Inicio del Contrato.

Durante el Período de Transición y a efecto de lo previsto en el párrafo anterior, se procederá a la apertura de una cuenta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, como entidad estatal depositaria de los fondos del Estado, la que se denominará Comisión Aeroportuaria-Cuenta Período de Transición, en la cual se depositarán la totalidad de los ingresos percibidos por la Concesionaria por los cargos señalados en el párrafo anterior. Los giros o desembolsos contra dicha cuenta serán realizados conjuntamente por el Departamento Aeroportuario, como órgano ejecutor de la Comisión Aeroportuaria y por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, como Presidente Ex-Oficio de la Comisión Aeroportuaria. A la Fecha de Inicio del Contrato se procederá al cierre de la preindicada cuenta y continuará la Concesionaria siendo la titular exclusiva del cobro, percepción y uso de dichas tarifas, de conformidad con las previsiones del presente Contrato.

5.5.5 Convertibilidad y Transferibilidad de Fondos. La Concedente procurará en coordinación con las autoridades monetarias de la República que, con motivo de proveer el eficiente manejo y financiamiento de los Aeropuertos, las medidas de controles de cambio y de transferencia de fondos, existentes o futuras en la República Dominicana que puedan restringir el cambio de Pesos por la Concesionaria a Dólares o a cualquier otra moneda extranjera, y la transferencia de dichos fondos al exterior, no le serán aplicables durante el Término del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente, la Concesionaria podrá siempre remitir fondos a cuentas bancarias en el extranjero, de conformidad con la Ley 251-64 sobre Transferencia Internacional de Fondos, la Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera y el reglamento para su aplicación.

5.6 Moneda.

Las Tarifas Aeroportuarias Especializadas se cobran en Dólares; las Tarifas Aeroportuarias y Tarifas Comerciales podrán ser cobradas en Dólares por acuerdos con los usuarios y en los demás casos en su equivalente en Pesos.

5.7 Supuesto de Falta de Pago.

En caso de falta de pago o de retraso en el pago de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales, la Concesionaria podrá tomar las medidas oportunas para hacer valer su derecho de cobro frente a las líneas aéreas, arrendatarios, usuarios o Personas correspondientes. La Concesionaria podrá, para la recaudación de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales, solicitar a la Autoridad Competente su cooperación por ante las líneas aéreas. De igual forma tendrá facultades discrecionales para imponer sobre los balances pendientes de pago, intereses del tipo máximo permitido por la ley, este Contrato, cualquier convenio entre las partes y/o la normativa pertinente. Además podrá la Concesionaria, para el cobro de sus acreencias, interponer acciones judiciales.

Artículo 6: Reconocimiento de Contratos Anteriores.

6.1. Reconocimiento de Contratos.

La Concedente y la Concesionaria reconocen y aceptan que existen en la actualidad, respecto de los Aeropuertos, contratos tanto de arrendamiento como de concesión con otras Personas, los cuales se encuentran detallados e indicados en el Anexo 2, y constituyen los Contratos Anteriores, los cuales serán cedidos de pleno derecho a la Concesionaria a partir de la Fecha de Inicio del Contrato. En tal virtud, la Concesionaria, a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, será quien percibirá los pagos realizados a la Concedente o a cualquier Autoridad Competente por los actuales arrendatarios y/o concesionarios de los servicios mencionados, por concepto de los arrendamientos y/o derechos de concesión que les corresponda.

La Concesionaria respetará los Contratos Anteriores, asumiendo que éstos han sido válidamente consentidos por la Autoridad Competente con anterioridad a la fecha de entrega de los Términos de Referencia.

6.2. Aceptación de Obligaciones.

En su condición de cesionaria de los Contratos Anteriores, la Concesionaria se verá obligada a responder por las obligaciones asumidas en los Contratos Anteriores por la Concedente o la Autoridad Competente correspondiente, según sea el caso, al tiempo que podrá prevalerse de cualesquiera de los derechos de la Concedente en los Contratos Anteriores. En ningún caso, la Concesionaria estará obligada al pago de ningún compromiso económico, deuda, prestaciones laborales, o cualquier otro tipo de acreencia de las cuales sean titulares los beneficiarios de Contratos Anteriores respecto de la Concedente, su personal, terceros u otras personas, sino sólo a partir de las obligaciones que se generen con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato.

En todo caso, respecto de los Contratos Anteriores y los nuevos contratos que se formalicen con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, la Concesionaria tendrá

siempre el derecho de trasladar, remover o transferir las tiendas, negocios o servicios de cualquier naturaleza dentro de los Aeropuertos, a efectos de cumplir cabalmente con sus obligaciones de buena administración y gestión. La Concesionaria reubicará a las líneas aéreas titulares de los Contratos Anteriores sobre "counters" y mostradores de despacho en los Aeropuertos, en la medida que estén autorizadas por las Autoridades Competentes para prestar servicios de transporte aéreo desde y hacia la República Dominicana.

En caso de que existan contratos vigentes con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, pero sobre los cuales la Concesionaria no haya sido oportunamente notificada, la Concedente o la Autoridad Competente correspondiente según sea el caso, mantendrán responsabilidad plena y absoluta sobre los mismos y responderán por las obligaciones establecidas en dichos contratos. La Concedente reconoce además de manera expresa que la Concesionaria no será responsable de incumplimientos acaecidos en los Contratos Anteriores con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato.

La Concesionaria no reconocerá como buenos y válidos los contratos que no hayan sido otorgados por la Concedente y/o la Autoridad Competente, bajo las formalidades previstas en la Ley 8 del día 17 de noviembre de 1978, ni reconocerá derechos de terceros que no estén contenidos en contratos validamente otorgados por la Concedente y/o la Autoridad Competente.

6.3 Cesiones a Terceros.

Durante el Término del Contrato, la Concesionaria podrá prestar directamente o contratar con terceros u otras Personas cualesquiera servicios o actividades respecto de los Aeropuertos. Si al vencimiento de los Contratos Anteriores la Concesionaria desea continuar prestando los servicios o actividades de que se trate a través de terceros u otras Personas, lo cual hará en condiciones de competitividad y atendiendo consideraciones de mercado, ésta le proveerá al titular del Contrato Anterior que haya prescrito la oportunidad de ofrecerle a la Concesionaria la posible renovación de su contrato, quedando entonces la Concesionaria en libertad, conforme a sus criterios de administración y gestión, de decidir si acepta o no dicha renovación, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad.

6.4 Actualización de Contratos Anteriores.

A partir de la Fecha de Inicio del Contrato, y sin perjuicio de su obligación de respetar el término de vigencia de los Contratos Anteriores, la Concesionaria podrá actualizar y modificar de, tiempo en tiempo, las condiciones económicas de dichos contratos, teniendo en cuenta consideraciones de mercado.

6.5 Empleados.

La Concesionaria tendrá libertad de contratar los servicios del personal que desee de la actual planta de empleados de la Comisión Aeroportuaria en los Aeropuertos, a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, sin asumir ningún tipo de responsabilidad respecto de las

prestaciones laborales de los mismos generadas hasta ese momento y/o respecto de cualquier otro pasivo generado con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato. La Concedente seguirá siendo responsable por aquellos empleados que permanezcan bajo su dependencia.

Artículo 7 Obligaciones de la Concesionaria

7.1 Obligaciones.

La Concesionaria se compromete y garantiza al Estado Dominicano y a la Comisión Aeroportuaria, a cumplir con lo siguiente:

7.1.1 Explotación, Administración, Mantenimiento y Operación de los Aeropuertos.

- (a) La Concesionaria será responsable por la explotación, administración, operación y mantenimiento de los Aeropuertos, a satisfacción de la Concedente, y de acuerdo a las normas, procedimientos, prácticas recomendadas y estándares internacionalmente aceptados por la OACI.
- (b) La Concesionaria deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato un nivel óptimo de calidad en la prestación de los servicios que forman parte de sus obligaciones, sea que los desarrolle directamente, o por intermedio de subconcesionarios o arrendatarios. La evaluación del nivel de calidad se efectuará en la forma, con la periodicidad y con sujeción a los estándares que las Partes estipulen de común acuerdo, incluyendo pero no limitándose a la contratación de algún organismo o persona especializada en medición de calidad de gestión, o el sometimiento de la Concesionaria a ciertos instrumentos de medición usualmente recurridos tales como, definición, adopción, y medición de estándares operacionales, benchmarking a nivel internacional con aeropuertos de similares características, libro de reclamos y sugerencias, realización de encuestas a pasajeros y operadores, etc.
- (c) La Concesionaria contratará a su propio costo, un consultor independiente en el área de ingeniería de reconocida capacidad internacional aprobado por la Concedente para realizar un estudio de las calidades de las obras a ser ejecutadas en los Aeropuertos conforme al presente Contrato.
- (d) La Concesionaria tomará las precauciones respecto de las prácticas técnicas y operativas prudentes para el cumplimiento de sus obligaciones, y de manera específica estará obligada a:

- (i) Contar con el suficiente personal experimentado y calificado para trabajar y actuar en los Aeropuertos como es debido y de manera eficaz, conforme a las directivas e instrucciones de la Concesionaria, y en todo tiempo consistente con este Contrato estando preparados para afrontar situaciones de emergencia.
 - (ii) Garantizar que miembros del personal debidamente capacitados y experimentados, con ayuda del equipo y herramientas necesarias y siguiendo los procedimientos oportunos, llevaran a cabo reparaciones y actividades de mantenimiento.
 - (iii) Realizar inspecciones y controles para garantizar que los equipos funcionen como está previsto, conforme a las especificaciones del fabricante del equipo original y/o las prácticas normales del sector.
 - (iv) Disponer de materiales, recursos y equipos apropiados para satisfacer las necesidades de los Aeropuertos tanto en condiciones normales como en previsión de condiciones extraordinarias.
 - (v) Adquirir y mantener en perfecto estado de funcionamiento, y en cantidad y variedad suficientes los equipos e instrumentos para apoyar la eficiencia de los servicios de seguridad ("Security") a cargo del Estado Dominicano, de conformidad con la Oferta; así como mantener en perfecto estado de funcionamiento las luces de pistas, toda vez que la Concesionaria percibirá el ingreso de las tarifas que le corresponden con la prestación de los referidos servicios.
- (e) Con respecto a los titulares de espacios rentados y detentadores de derechos a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, la Concesionaria tendrá la facultad de (i) perseguir el desalojo de los titulares de los espacios que ocupan o del derecho que detentan cuando por cualquier causa legal se resuelva el contrato en virtud del cual ocupan el espacio y/o detentan el derecho, y (ii) perseguir el desalojo a aquellos ocupantes que posean espacios en los Aeropuertos sin contrato formal o validamente consentidos en vigencia para dicho uso y disfrute. La Concesionaria, no obstante, otorgará a las Personas desalojadas un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación para entregar voluntariamente de los espacios que ocupen, pero vencido dicho plazo iniciará las gestiones necesarias para acometer

dicho desalojo o reubicación, pudiendo requerir la ayuda de la Concedente en estas tareas.

- (f) La Concedente permitirá el libre acceso a la Concesionaria a todas aquellas áreas que estén a su cargo y responsabilidad según los términos del presente Contrato. La Concedente asegura a nombre del Estado Dominicano que las Personas bajo su responsabilidad que accesen a las áreas a cargo de la Concesionaria hagan uso de su derecho de acceso con cuidado de no causar trastornos a la promoción, mantenimiento, utilización económica, construcción y Explotación de los Aeropuertos en el ejercicio de la actividad que deban realizar.
- (g) La Concedente asume el compromiso de obligar a cualquier persona a observar la legislación, normas y normativas específicas en vigor relativas a la contaminación y el respeto al medio ambiente en los Aeropuertos.
- (h) Con vista a la realización de las actividades de explotación, gestión y mantenimiento de los Aeropuertos, así como de los Trabajos de Construcción, la Concesionaria contratará, en la medida de lo posible, personal dominicano, teniendo siempre en cuenta el costo y la capacidad técnica de los mismos, con apego a las leyes laborales vigentes en la República Dominicana, y de manera específica:
 - (i) La Concesionaria llevará a cabo políticas de formación profesional del personal para satisfacer las necesidades de capacitación del mismo y para asegurar el buen funcionamiento de los Aeropuertos, beneficiándose de las posibilidades a su alcance en materia de cooperación técnica y cultural.
 - (ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Concesionaria podrá celebrar sus propios contratos con el personal y los trabajadores que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en este Contrato, y de la misma manera, podrá fijar libremente los horarios laborales, escalas de remuneración, políticas de promoción y demás cuestiones relacionadas con la contratación, de acuerdo con las leyes laborales vigentes en la República Dominicana.
 - (iii) La Concesionaria gozará de plena autoridad, control y responsabilidad con respecto a su política general de

contratación con vistas al cumplimiento de sus obligaciones y de acuerdo con las leyes laborales vigentes en la República Dominicana.

- (i) Con sujeción a las previsiones de este Contrato, la Concesionaria tendrá derecho a celebrar y pactar todos los convenios y contratos que sean necesarios para asegurar el oportuno y completo cumplimiento de sus obligaciones de administración, operación, mantenimiento, explotación económica, ampliación y mejora de los Aeropuertos y obligaciones financieras, según establecido en este Contrato, sin comprometer la responsabilidad de la Concedente.
- (j) Si el Estado Dominicano y/o la Comisión Aeroportuaria requiriese colocar en los Aeropuertos, a su propia costa, cualquier radar, equipo, edificaciones, o instalaciones para proporcionar servicios de navegación aérea en ruta, la Concesionaria cooperará para que la Concedente lo logre proveyendo el espacio necesario a tal fin. Las Autoridades Competentes realizarán todos los esfuerzos razonables para reducir al mínimo cualquier interrupción en las operaciones de los Aeropuertos que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades en los mismos.
- (k) En el lapso de seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, la Concesionaria realizará, a su propio costo, un estudio completo del medio ambiente en cada uno de los Aeropuertos efectuado por una firma de consultores independientes que cuente con una buena reputación y experiencia pertinente. En la medida en que el estudio recomiende que se lleven a cabo actividades de limpieza en cualquiera de los Aeropuertos o la remoción de áreas o materias contaminadas, éstas se realizarán por la Concesionaria a costo de la Concedente, cuando el hecho causal ocurriera antes de la Fecha de Inicio del Contrato y a costo de la Concesionaria cuando el hecho causal ocurriera después de la Fecha de Inicio del Contrato.
- (l) La Concesionaria garantiza el éxito de la operación de los Aeropuertos en la experiencia acumulada de sus accionistas, y en el Contrato de Operación consentido a **YVR AIRPORT SERVICES LTD. una subsidiaria DE LA AUTORIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE VANCOUVER**, a la cual la Concedente ha considerado como elemento esencial en la Concesión otorgada a la Concesionaria. En tal virtud, la Concesionaria no terminará el Contrato de Operación, ni sustituirá a **YVR AIRPORT SERVICES LTD.** como Operadora, sin la previa notificación a la Concedente, y luego de someter una operadora sustituta, de nivel y experiencia similar a la tenida en cuenta para

elegir a **YVR AIRPORT SERVICES LTD.**, la cual deberá ser aprobada por la Concedente.

7.1.2 Renovación y Construcción. La Concesionaria se compromete a realizar las construcciones y renovaciones de los Aeropuertos de acuerdo al cronograma de construcción que se adjunta como Anexo 8, el cual será preparado congruentemente con el cronograma de inversión establecido el Artículo 4.3.1, y atendiendo los siguientes criterios:

- (a) La Concesionaria ejecutará a su costo, conforme a las condiciones establecidas en los Planes Maestros, las obras ahí previstas, sujetas en todos los casos, a modificaciones razonables acordadas entre las Partes en razón de las siguientes causas:
 - (i) Cambio a las obras de construcción, incluyendo, modificaciones necesarias para cumplir con la construcción de las obras en casos donde la condición o constitución de los predios existentes, con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, no sean adecuados;
 - (ii) Requisitos de eliminar contaminación ambiental;
 - (iii) Cambios al cronograma de ejecución de las obras de construcción;
 - (iv) Modificaciones a las obras de construcción que puedan ser ocasionadas por razón de cambios en leyes aplicables;
 - (v) Condiciones en los Aeropuertos que no son previsibles, tales como la condición de los terrenos;
 - (vi) Situaciones de Fuerza Mayor;
 - (vii) Descubrimientos arqueológicos;
 - (viii) La falta de pago de impuestos o derechos, si los hubiere, relacionados con la entrega de las Instalaciones Existentes a la Concesionaria y los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto; y
 - (ix) Cualquier otra causa que acuerden las Partes.

En todos los casos descritos en los incisos (i) a (ix) anteriores, la Concesionaria podrá ejercer sus derechos descritos en el Artículo 11 referente al Equilibrio Económico,

en cuanto a requerir modificaciones razonables de su plan de ejecución.

- (b) La Concesionaria deberá asegurarse que cualquier Expansión y todos los Trabajos de Construcción, materiales, equipos, sistemas y procedimientos relacionados con la misma se encuentren de acuerdo con lo previsto en los Planes Maestros.
- (c) Con sujeción a las demás disposiciones de este Contrato, el cronograma de expansión de los Aeropuertos deberá ser llevado a cabo y acorde con el cronograma de inversión establecido en el Artículo 4.3.1.
- (d) La Concesionaria deberá correr con el pago de las obras de Expansión de los Aeropuertos, según el calendario de inversión establecido por las Partes en este Contrato, debiendo requerir a este efecto a la Comisión Aeroportuaria el visto bueno de los diseños, planos, y demás a ser utilizados en dicha Expansión.
- (e) Si por cualquier causa imputable a la Concesionaria, no se concluyen, de acuerdo a los cronogramas acordados entre las Partes y sus prórrogas, si las hubiere, las obras de infraestructura y los Trabajos de Construcción de la Fase 1 en los Aeropuertos, según lo estipulado en este Contrato, la Concesionaria pagará a la Concedente por cada día de retraso que transcurra hasta la terminación total de las obras, de acuerdo a los términos de este Contrato, la suma de Cinco Mil Dólares (US\$5,000.00) diarios, liquidables mensualmente.
- (f) Todos los fósiles, antigüedades, estructuras y restos u objetos de interés arqueológico que se descubran en los Aeropuertos o en el transcurso de los Trabajos de Construcción serán propiedad del Estado Dominicano. La Concesionaria seguirá en todo momento las directivas del Estado Dominicano a través de las Autoridades Competentes al respecto, y será el Estado Dominicano quien corra con los gastos, consecuencias y retrasos originados como resultado del descubrimiento.
- (g) La Concedente, con motivo de supervisar el cumplimiento por la Concesionaria de sus obligaciones de construcción previstas en este Contrato y de conformidad con los Documentos del Proyecto, verificará trimestralmente los avances de las obras, no pudiendo este avance ser menor del 75% de lo programado y, la diferencia, de haberla, deberá ser ejecutada dentro de los cuatro (4) meses siguientes, salvo si durante la construcción de las obras se produjeran atrasos irreversibles. En este caso la Concesionaria deberá presentar

su justificación por escrito dentro de los diez (10) días de producida la causal y en todo caso antes del término del plazo vigente. Transcurrido este período no se aceptará justificación alguna. La Concedente tendrá el derecho de analizar en un plazo de veinte (20) días las razones invocadas para justificar el atraso y aprobará o rechazará la solicitud de ampliación del plazo. La Concesionaria deberá mantener vigente el cronograma de avance de la obra actualizándolo periódicamente a fin de que cumpla con el plazo máximo autorizado.

7.1.3. Fondo de Promoción Turística. En la medida en que las proyecciones de tráfico tomadas en cuenta por la Concesionaria en la elaboración de su Oferta estén siendo cumplidas a juicio de las Partes, la Concesionaria se obliga a establecer el Fondo de Promoción Turística contenido en su Oferta.

El “Fondo de Promoción Turística” se refiere al fondo establecido por la Concesionaria para efectos de promover la industria turística en la República Dominicana (incluyendo gastos por publicidad, promoción, entrenamiento, etc.) de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Proyecto, y según el cual la Concesionaria se compromete a realizar inversiones escalonadas por este concepto hasta por un monto de Ochenta y Cinco Millones de Dólares (US\$85,000,000.00) durante el Término del Contrato.

Las partes coordinarán con la SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO, y la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES) para establecer el programa de implementación de las inversiones escalonadas que hará la Concesionaria por este concepto.

7.1.4. Otras Obligaciones.

- (a) Antes de la firma del presente Contrato, la Concesionaria entregará a la Concedente, los Estatutos Sociales y demás documentos constitutivos de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. A la Fecha de Inicio del Contrato, la Concesionaria contará con un capital social suscrito y pagado ascendente a la suma de Doscientos Millones de Pesos (RD\$200,000,000.00), el cual será aportado por cada accionista de la Concesionaria en las proporciones por ellos determinadas, y entregará a la Concedente los documentos que establecen dicho capital. Durante la Fase 1 del Proyecto, el capital de la compañía será aumentado mediante aportes proporcionales de los socios hasta llegar a un monto de Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos (RD\$650,000,000.00), o un monto mayor si así acordasen las Partes.
- (b) Durante el Término de este Contrato, la Concesionaria deberá:

- (i) Contratar a su propio costo, y de acuerdo con la Concedente, las pólizas de seguro necesarias para asegurar el Proyecto, bajo las condiciones y montos establecidos en el Anexo 7.
- (ii) Asegurar que toda persona física y moral que contrate con la Concesionaria, haya obtenido, con una compañía de seguros de primer nivel y a satisfacción de la Concesionaria, un seguro por responsabilidad civil, daños y/o pérdidas, bajo las condiciones y montos que oportunamente establecerá la Concesionaria.
- (iii) Lo establecido en el párrafo anterior no libera a la Concesionaria de su obligación de contratar las pólizas de seguros bajo las condiciones y montos establecidos en el Anexo 7. No obstante, la Concesionaria podrá organizar una póliza única para todos y/o cada uno de los Aeropuertos, y exigir de toda Persona que inicie y/o mantenga una actividad en los Aeropuertos, su suscripción, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Concedente en relación con los Aeropuertos.
- (iv) Contratar a su propio costo, y de acuerdo con la Concedente, bajo condiciones comerciales razonables, las pólizas de seguro que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la cabal administración de los Aeropuertos correspondiente a las responsabilidades asumidas por la Concesionaria, dentro de las cuales se podrán considerar las siguientes:
 - Póliza de seguro sobre responsabilidad civil de aeronaves;
 - Póliza de seguro sobre propiedades, incluyendo las pistas de aterrizaje;
 - Póliza de seguro por responsabilidad civil general;
 - Póliza de seguro por responsabilidad de depósito y manejo de automóviles en estacionamientos;
 - Póliza de seguro para daños a terceros y responsabilidad civil sobre automóviles;
 - Póliza de seguro por responsabilidad civil de actuaciones de directores y administradores por caso de negligencia; y
 - Póliza de seguro por explosión de calentadores y descompostura de maquinaria.

- (c) En el caso de que sea interpuesta una demanda judicial contra la Concesionaria, o que ésta deba constituirse como parte demandada en una acción o procedimiento relacionados con el Proyecto, y se vea precisada a solicitar asistencia a la Concedente, deberá notificársele a este último, de manera inmediata y por escrito, incluyendo la descripción del caso de que se trata. En este sentido, la Concedente, si lo entiende necesario, proporcionará asistencia a la Concesionaria para su defensa en la demanda o procedimiento en cuestión, todo a expensas de la Concesionaria.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que la demanda o procedimiento de que se trate sea consecuencia de una acción u omisión de la Comisión Aeroportuaria y/o del Estado Dominicano, entonces será la Comisión Aeroportuaria la responsable de la defensa, en cuyo caso deberá ser puesta en causa por la Concesionaria.
- (e) La Concesionaria mantendrá sus estados financieros conforme a US GAAP.
- (f) La Concesionaria estará obligada a notificar a la Concedente cualquier demanda, proceso judicial o administrativo, embargo, reclamo, y en fin cualquier situación legal o de hecho que impida o anticipe restricción y/o limitación en la ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de la Concesionaria.

7.1.5 Transferencia o Devolución de los Aeropuertos. (a) A la terminación del Contrato por cualquier causa que fuere, la Concesionaria:

- (i) Devolverá al Estado Dominicano o a la Autoridad Competente el uso y disfrute de los Aeropuertos y las áreas aeroportuarias, así como las instalaciones, sistemas y equipamiento materia de la Concesión. Dicha devolución será libre de todo pago para la Concedente, si la terminación se produce al vencimiento natural del término.
- (ii) Entregará al Estado Dominicano los bienes adquiridos o construidos por la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión, y que han sido utilizados específicamente en la ejecución de ésta.
- (iii) Los Aeropuertos serán devueltos en buenas condiciones operativas, entendiéndose dicho concepto en sentido amplio y conforme los criterios estándares en la industria, con excepción del desgaste normal sufrido por los Aeropuertos como

consecuencia del transcurso del tiempo y el uso ordinario de los mismos.

- (iv) Otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que sean necesarios conforme a las leyes aplicables, y según sean requeridos por la Concedente.
- (v) Entregará a la Concedente todos los equipos aeroportuarios adquiridos por la Concesionaria durante la vigencia de este Contrato.
- (b) Al vencimiento del Término del Contrato, la Concesionaria entregará los Aeropuertos libre de deudas a la Concedente. El Estado Dominicano y/o la Comisión Aeroportuaria se limitarán a asumir los contratos de arrendamiento, subconcesiones de servicios, etc., que hayan sido otorgados a terceros por la Concesionaria durante la vigencia de la Concesión.

Artículo 8. Obligaciones de la Concedente

8.1 Obligaciones frente a la Concesionaria.

La Concedente se compromete y garantiza a la Concesionaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Reconocer las proyecciones de tráfico y en consecuencia las proyecciones económicas que de ello se derivan efectuadas por la Concesionaria con relación a su Oferta, en el entendido de que estas proyecciones son aleatorias y no comprometen a la Concedente.
- (b) La Comisión Aeroportuaria tendrá a su cargo los gastos relativos a la adquisición y expropiación de cualquier terreno que haya sido declarado de utilidad pública por el Poder Ejecutivo para la ejecución de la Expansión de los Aeropuertos, según lo establecido en el Proyecto.
- (c) Salvo casos excepcionalmente previstos por las Partes, la Concedente se compromete a no disponer de ninguna manera y a no conceder a otra Persona los derechos, poderes y obligaciones concedidos a la Concesionaria como resultado de este Contrato. No se concederá a nadie más que a la Concesionaria derechos que puedan afectar o entrar en conflicto de alguna manera con los derechos otorgados por la Concesión. Adicionalmente, la

Concedente garantiza que no le ha cedido ningún derecho a otra Persona, salvo por los Contratos Anteriores.

- (d) La Concedente no emprenderá acciones, ni tomará decisiones que afecten negativamente los derechos otorgados en la Concesión o a las condiciones técnicas, legales, fiscales, económicas y financieras aplicables a la Concesionaria en la fecha de suscripción del presente Contrato y, a tal fin, garantiza que:
 - (i) La Concesionaria gozará en todo momento de los derechos de Concesión. En consecuencia, la Concedente tomará, cuando lo solicite la Concesionaria, las medidas oportunas para procurar, entre otras cosas, lo siguiente: la concesión de todos los permisos, autorizaciones, aprobaciones y licencias necesarios para la explotación, gestión y mantenimiento de los Aeropuertos, así como para la ejecución de los Trabajos de Construcción, siempre que la Concesionaria cumpla los requisitos necesarios para la concesión inmediata de dichos permisos, autorizaciones, aprobaciones y licencias;
 - (ii) El Estado Dominicano y la Concedente, conjuntamente con las Autoridades Nacionales Aeroportuarias y de Aviación Civil trabajarán en la promoción de los Aeropuertos y mantendrán informado debidamente a la Concesionaria de todo acuerdo bilateral y de cualquier expedición de certificado de explotación a alguna empresa de transporte aéreo, sobre servicios de transporte aéreo o temas relacionados con la actividad aeroportuaria objeto de la Concesión, de modo que ésta pueda planificar con la debida antelación las nuevas demandas. La Concedente y/o la Autoridad Competente podrá a su entera discreción invitar a la Concesionaria como observadora en las negociaciones bilaterales que se lleven al efecto, con el objeto de cooperar con las autoridades aeronáuticas en la planificación y expansión de nuevos servicios de transporte aéreo;
 - (iii) Proporcionará a la Concesionaria la asistencia necesaria, dentro de los límites de lo razonable, para el eficaz y pacífico ejercicio de los derechos de Concesión y requerirá a las Autoridades Competentes que proporcionen a la Concesionaria dicha asistencia;
 - (iv) Procurará que ninguna Persona interfiera o impida de manera ilícita la gestión, el mantenimiento o la explotación de los Aeropuertos, o el ejercicio de otros derechos de Concesión

estipulados expresamente en las disposiciones de este Contrato y en la legislación que aplique al caso;

- (v) Procurará, en la medida de sus posibilidades, la existencia y mantenimiento en buenas condiciones de la red de carreteras necesarias para la eficaz y segura circulación de vehículos desde y hacia los Aeropuertos y procurará además, que las Autoridades Competentes se encarguen de la construcción y el mantenimiento en buenas condiciones de las carreteras secundarias de acceso necesarias para la eficaz y segura circulación de vehículos desde y hacia los Aeropuertos;
 - (vi) Procurará la renovación de las licencias o permisos que luego de otorgados a la Concesionaria se hayan vencido, siempre y cuando la Concesionaria no se encuentre en un caso de incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y satisfaga los requerimientos exigibles para la renovación; y
 - (vii) No cancelará, resolverá o terminará licencias y permisos previamente otorgados a la Concesionaria, sin la existencia de una causa legal que lo justifique.
- (e) La Concedente deberá consultar con la Concesionaria para elaborar una gestión de manejo de los servicios de los Aeropuertos para promover el buen uso y disfrute de los mismos.
- (f) La Concedente evitará y en su caso se opondrá a cualquier restricción, sin causa legítima, en el uso de todas las propiedades cedidas a la Concesionaria por las Autoridades Competentes.
- (g) La Concedente no intervendrá ni permitirá cualquier intervención injustificada de las Autoridades Competentes (debiendo tomar para ello todas las medidas que fueren necesarias), para evitar que efectiva o potencialmente se impida o afecte de manera negativa la explotación, gestión y mantenimiento de los Aeropuertos, las Instalaciones Nuevas, el flujo normal de circulación de vehículos desde y hacia los Aeropuertos, el cobro por parte de la Concesionaria de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales y otras tarifas a las Personas que hagan uso de los Aeropuertos, o la ejecución de los Trabajos de Construcción, conforme a lo estipulado en este Contrato, salvo por motivos de seguridad nacional y seguridad pública. Para estos efectos:
- (i) La Concedente se compromete, excepto en casos de emergencias imprevisibles, a notificar por escrito las posibles

intervenciones a la Concesionaria con una antelación razonable, para que el trastorno ocasionado con respecto a la explotación, construcción, gestión o mantenimiento de los Aeropuertos, a la circulación desde y hacia los Aeropuertos, y al cobro de las tarifas y cargas sea el mínimo posible y permita a la Concesionaria tomar las debidas medidas de protección.

- (ii) Las intervenciones no justificadas por parte de la Concedente o Autoridades Competentes que afecten la finalización de los Trabajos de Construcción obligarán a la revisión del programa correspondiente, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la Concesionaria en virtud de este Contrato. Cuando la intervención realizada por la Concedente o las Autoridades Competentes supere los siete (7) días, la Concedente deberá reembolsar a la Concesionaria el aumento de los costos directos e indirectos. En cualquier caso, la Concedente reembolsará a la Concesionaria las pérdidas ocasionadas por dicha intervención.
- (h) Para los efectos de este Contrato, se considerará que la Concedente ha llevado a cabo una Actuación Lesiva cuando:
 - (i) La Concedente o las Autoridades Competentes tomen medidas que contravengan el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, y/o
 - (ii) La Concedente o las Autoridades Competentes tomen medidas, de aplicación o de leyes, decretos o normativas con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, que afecten el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

Cualquiera de las dos situaciones arriba especificadas afectan a la posición comercial de la Concesionaria, salvo en las ocasiones en que tal acción u omisión venga motivada por otra acción u omisión ilegal por parte de la Concesionaria, o por la violación de este Contrato.

Al registrarse una Actuación Lesiva por parte de la Concedente, la Concesionaria le notificará sobre los detalles y consecuencias de dicha actuación y las posibles consecuencias económicas que podría sufrir.

La Concedente dispondrá de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la notificación, para proponer una solución al problema ocurrido.

Cuando la Concedente no proponga solución al problema dentro del plazo establecido, ésta y la Concesionaria se reunirán en los treinta (30) días siguientes a la fecha de expiración de ese plazo para llegar a un acuerdo satisfactorio a través del cual se logre solucionar la irregularidad que hubiera surgido.

En caso de Actuación Lesiva por la Concedente, la Concesionaria tendrá derecho de invocar los derechos previstos en el Artículo 11.

8.1.1. Autorizaciones respecto al Proyecto. El Estado Dominicano, a través de sus dependencias, otorgará las autorizaciones, certificados, permisos y licencias que sean necesarias para la construcción de las obras del Proyecto, la explotación económica de los Aeropuertos y el uso y disfrute de la Concesión por la Concesionaria, procurando que dicha expedición se realice en el plazo más breve posible.

8.1.2 Modificaciones del Contrato y Documentos del Proyecto. La Concedente se compromete a:

- (a) Negociar con la Concesionaria las modificaciones al Contrato necesarias para restablecer el Equilibrio Económico, cuando existan circunstancias que justifiquen el restablecimiento del citado Equilibrio Económico. Igualmente negociará con la Concesionaria las modificaciones al Contrato que sean necesarias en caso de ocurrir una Emergencia.
- (b) Negociar con la Concesionaria las modificaciones a la propuesta de construcción incluyendo diseños y cronogramas de construcción, entre otros.
- (c) Cooperar de buena fe con la Concesionaria para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Contrato.

8.1.3. Indemnizaciones. La Concedente indemnizará a la Concesionaria por todos los costos o pérdidas en que ésta hubiera incurrido en cualesquiera de los siguiente casos:

- (a) Si la Concedente incumple con cualquiera de sus obligaciones para darle efecto a la Concesión o para la elaboración del Proyecto;

- (b) Si la Concedente se demora en entregar los derechos contemplados en la Concesión, los Derechos de Usufructo o cualquier otro derecho previsto acordado para la realización de las obras y, o de cualquier otro modo ocasionare una demora en el programa de ejecución de las obras del Proyecto que impida o haga más oneroso alcanzar la construcción y otros aspectos del Proyecto en el tiempo programado;
- (c) Si un tercero demanda judicialmente una excepción, exención o reducción de cualquiera de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales u otro ingreso en beneficio de la Concesionaria y obtiene una sentencia favorable, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (d) Si un tercero demanda judicialmente a la Concesionaria a causa de una acción u omisión de la Concedente y obtiene una sentencia favorable, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (e) Por cualquier pasivo o cargos por litigios de carácter laboral cuya causa fuere ocasionada con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (f) Por cualquier contaminación ambiental (o la remoción de la misma) existente con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato;
- (g) Por cualquier gasto de limpieza y deshecho de aeronaves en que tenga que incurrir la Concesionaria para asegurar que los Aeropuertos le sean entregados sin deshechos;
- (h) Por cargos por litigios ocasionados en base al manejo de los Aeropuertos por la Concedente con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato;
- (i) Por daños o pérdidas ocasionados por causa del problema del año 2000, para equipos existentes antes del inicio del Contrato;
- (j) Por pasivos relacionados a Contratos Anteriores incluidos en el Anexo 2 sobre los cuales la Concedente haya incumplido con sus obligaciones;
- (k) Por pasivos relacionados a Contratos Anteriores (sean escritos u orales) no incluidos en el Anexo 2; y
- (l) Por causas relacionadas por la imposibilidad de toma de posesión de los terrenos utilizados por la Concesionaria en los Aeropuertos.

8.2. Obligaciones en los Aeropuertos.

Las políticas adoptadas por la Concedente, las demás Autoridades Nacionales Aeroportuarias de Aviación Civil y/o otras Autoridades Competentes, serán coherentes con los tratados internacionales y estarán dirigidas a mejorar al máximo el nivel de los servicios aéreos. El Estado Dominicano mantendrá responsabilidad sobre las siguientes funciones en los Aeropuertos.

8.2.1. Zona de Aeropuertos.

- (a) La Concedente, después de consultar con la Concesionaria, delimitará la Zona de Seguridad de los Aeropuertos y adquirirá, si fuere necesario, los terrenos comprendidos en la misma, a fin de garantizar y hacer posible la aplicación de las medidas relativas a tal seguridad y de permitir la debida protección del medio ambiente. Dicha Zona de Seguridad integrará las áreas otorgadas en concesión a la Concesionaria, y ésta gozará respecto de las mismas del Derecho de Usufructo y la Servidumbre de Paso, que por este Contrato la Comisión Aeroportuaria y las Autoridades Competentes le reconocen.
- (b) Sin perjuicio de lo dispuesto por el literal d) del Artículo 7.1.1., la Concedente mantendrá en todo momento durante el Término del Contrato, equipos y personal adecuadamente entrenado para responder a cualquier Emergencia en los Aeropuertos. La Concedente será plenamente responsable para responder a cada uno de los casos de Emergencia y por cualquier daño causado a la Concesionaria, a las instalaciones en los Aeropuertos o a terceros. De manera específica:
 - (i) Si en cualquier momento con posterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, surge una Emergencia, la Concesionaria deberá comunicarle al Estado Dominicano y/o a la Autoridad Competente del mismo en no más de 24 horas y la Concedente o la Autoridad Competente relevante deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para mitigar o eliminar el caso de Emergencia en cuestión.
 - (ii) Cuando la Concedente o la Autoridad Competente no solucione el caso de Emergencia en un plazo de tiempo razonable dadas las circunstancias, la Concesionaria podrá tomar las medidas que considere necesarias para mitigar o eliminar el caso de Emergencia. Los costos de la

Concesionaria ocasionados por lo dispuesto en este párrafo, correrán en todos los casos por cuenta exclusiva de la Concedente.

- (c) El Estado Dominicano continuará manteniendo como un área bajo su estricta responsabilidad los servicios de extinción de incendio y salvamento. No obstante, y tomando en consideración los recursos de la Concesionaria y la experiencia de sus accionistas en estas áreas, si las Partes acuerdan en el curso de la Concesión transferir dichos servicios a la Concesionaria, la Concedente negociará de común acuerdo con la Concesionaria la forma de percepción de los ingresos que fueren requeridos.
- (d) Siempre que se respeten las Normas, normativas y procedimientos pertinentes en vigor, la Concedente mantendrá a la Concesionaria, sus Afiliadas, sus respectivos contratistas y subcontratistas, y sus respectivos trabajadores, libre de responsabilidad, si no ha habido negligencia o falta de su parte, frente a reclamos de terceros por molestias, ruidos, vibraciones y contaminación ocasionados como consecuencia de:
 - (i) Aviones en pleno vuelo, en los Aeropuertos, o que estén despegando o aterrizando; y
 - (ii) Los Trabajos de Construcción.
- (e) Con el objeto de anticipar ciertas situaciones relacionadas con la ocupación y aprovechamiento óptimo de los espacios disponibles en los Aeropuertos, las Partes acuerdan que en los Planes Maestros respectivos o en planos confeccionados *ad-hoc*, determinarán de común acuerdo una suerte de zonificación o distribución de sectores y superficies para fines determinados, reservando áreas específicas para desarrollo de funciones públicas, a título enunciativo y no limitativo, las que realizan la DGAC, la Dirección General de Aduanas, el Departamento Aeroportuario, la Comisión Aeroportuaria, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Migración, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Turismo, la Cruz Roja Dominicana, la Dirección Nacional de Control de Drogas, el Instituto de Meteorología, el Instituto Nacional de Investigaciones, la INTERPOL, las instituciones que componen las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la República, y Protocolo del Estado Dominicano, entre otros. La Concedente, así como todas las instituciones públicas, civiles o militares, centralizadas o descentralizadas, que ocupan espacios en los

Aeropuertos, deberán realizar los pagos por concepto de renta, así como todos los gastos inherentes al mantenimiento, limpieza, suministro de energía eléctrica y agua potable, y otros gastos que sean necesarios realizar para el más óptimo funcionamiento de los antes mencionados espacios. En ningún caso la falta de pago de renta por parte de los organismos del Estado Dominicano que ocupen espacios en el Aeropuerto, dará derecho a la Concesionaria de solicitar u obtener un desalojo en contra de dichos organismos, limitándose los derechos en estos casos de la Concesionaria a la compensación de su crédito con deudas que mantenga con el Estado Dominicano, la Concedente o con la Administración Tributaria, siempre y cuando la deuda se encuentre vencida por más de noventa (90) días.

8.2.2 Navegación Aérea y otros Servicios.

- (a) La Concedente, se compromete a efectuar todas las inversiones que fueren necesarias, sea en control de tráfico aéreo, radioayudas a la navegación, migración, aduanas, infraestructuras de acceso y turísticas, entre otras, a los mismos niveles de dichos servicios mantenidos por aeropuertos internacionales regidos por los niveles mínimos de OACI.
- (b) La Concedente, acuerda y acepta que tendrá a su único y exclusivo cargo y a su costa el Sistema de Navegación Aérea y la gestión de determinados servicios, e incluyen los siguientes servicios:
 - (i) (A) la operación, mantenimiento, calibración y reparación del equipo de navegación aérea de los Aeropuertos y, deberá proporcionar todos los servicios de navegación aérea, incluyendo control de aproximación y control de tierra, así como servicios de telecomunicaciones aeronáuticas para los operadores de aeronaves que utilizan los Aeropuertos, en sujeción a las normas internacionales aeroportuarias y que el Equipo de Navegación Aérea de los Aeropuertos cumplirá con las Normas; (B) mantendrá y reparará y, de acuerdo a los avances y requerimientos técnicos, periódicamente modernizará y sustituirá el Equipo de Navegación Aérea de los Aeropuertos, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales;
 - (ii) Sin perjuicio de lo dispuesto por el literal (d) del Artículo 7.1.1, la Concedente mantendrá, a su cargo los siguientes servicios: control de tráfico aéreo, servicio de información

aeronáutica, comunicaciones con aeronaves, meteorología, radioayudas a la navegación aérea, seguridad aeroportuaria, incluyendo sin limitación, la inspección de pasajeros, inspección de carga, productos y mercancías en general, personal, equipajes y vehículos, servicios de migración, servicios de aduanas, servicios de extinción de incendio y salvamento de acuerdo a las previsiones de OACI, gestión de situaciones de emergencia y de crisis y asistencia por accidente aéreo en los términos arriba indicados, servicios de salud y sanidad pública, servicios de agricultura, inspección y cuarentena, servicios policiales, defensa militar de los Aeropuertos contra actos ilícitos o socorro en desastres naturales, protocolo oficial, así como los demás servicios de orden público de carácter similar según lo establecido en el Anexo 9 en forma consistente con una administración eficiente de los Aeropuertos y utilizando como mínimo los niveles dictados por la OACI. La Concesionaria podrá siempre en las áreas reservadas a la Concedente, recomendar prácticas normativas y reglamentos con objeto de optimizar el uso y disfrute de los Aeropuertos y el mejoramiento de la calidad de servicio provisto en los mismos a niveles internacionales de conformidad con los niveles mínimos de OACI; y

- (iii) La Concesionaria no se responsabilizará por cualquier acto u omisión de la Concedente, respecto del cumplimiento de las actividades a las que se hace referencia en el presente Artículo 8 y no asumirá en absoluto responsabilidad frente a cualquier tercero con relación a ello.
- (c) Con los medios a su alcance y en la medida en que afecte directamente a los Aeropuertos, la Concedente será responsable por:
- (i) Garantizar el funcionamiento de los servicios de radio, servicios meteorológicos y demás servicios de navegación aérea, con el fin de facilitar la navegación aérea internacional, de conformidad con las Normas internacionales;
 - (ii) Adoptar y poner en marcha los sistemas de comunicación, procedimientos, códigos, sistemas de señalización, señales luminosas y demás prácticas operativas y normativas oportunas, de conformidad con las Normas internacionales; y

- (iii) Elaborar y publicar con regularidad los mapas aeronáuticos y cartas de navegación necesarios para los operadores aéreos de los Aeropuertos, y garantizar que la publicación de los mapas aeronáuticos y cartas de navegación se haga conforme a las Normas internacionales.
- (d) La legislación local relativa al vuelo y maniobra de aviones en el territorio de la República Dominicana será todo lo coherente que sea posible con la legislación del Convenio de Chicago.
- (e) Las condiciones con respecto a los servicios de navegación aérea de carácter público (incluyendo los servicios meteorológicos y de radio) prestados por el Estado Dominicano a través de las Autoridades Nacionales de Aviación Civil y/o Autoridades Competentes a los fines de seguridad y mejora de la navegación aérea, serán las mismas para todos los aviones de los Estados firmantes del Convenio de Chicago.
- (f) La Concedente se compromete a que los procedimientos de aduanas, inmigración y salud pública, así como otros procedimientos relacionados con la navegación aérea internacional, se lleven a cabo en consonancia con las prácticas establecidas o recomendadas por el Convenio de Chicago, con el fin de alcanzar los niveles de eficacia de los aeropuertos internacionales regidos por los niveles mínimos de OACI.
- (g) La Concedente proveerá energía eléctrica y de alcantarillado y otros servicios públicos necesarios para el funcionamiento de los sistemas de radioayuda a la navegación, que se ha reservado el Estado Dominicano.
- (h) La Concedente se compromete a tomar las medidas que estén a su alcance para evitar el empleo de prácticas y medidas administrativas que generen retrasos innecesarios que puedan afectar la celeridad en el tráfico de aviones, tripulaciones, pasajeros y mercancías, como consecuencia de la aplicación de legislación relativa a inmigración, salud pública, aduanas y demás formalidades aduaneras.
- (i) La Concedente promulgará y adoptará normas, normativas, reglamentos, prácticas y procedimientos relacionados con:
 - (i) La seguridad de los Aeropuertos en ellos y con relación a ellos;

- (ii) Aduanas, migración, seguridad, orden público, policía, salud pública, cuestiones veterinarias, cuarentenas, cuestiones fitosanitarias, transportes, controles de los aeropuertos y del tráfico aéreo, incendios, ambulancias y otros dispositivos de emergencia; y
 - (iii) Defensa de los Aeropuertos.
- (j) A partir de la Fecha de Inicio del Contrato, las Partes harán sus mejores esfuerzos para que no tenga lugar en los Aeropuertos actividad ilícita alguna. La Concesionaria propondrá un plan de seguridad, en el que se detallan las actividades autorizadas, conforme a las normas, normativas, reglamentos y prácticas antes mencionados. Una vez sometida y aprobada dicha propuesta por la Concedente, ésta tomará todas las medidas oportunas y llevará a cabo todas las acciones necesarias relacionadas con el plan de seguridad, incluyendo pero no limitándose al desalojo de todos los objetos, vehículos, edificios o instalaciones que no cumplan los requisitos del plan de seguridad, así como impedir el acceso de cualquier Persona no autorizada.
- (k) La distribución de derechos de aterrizaje en los Aeropuertos deberá ser consistente con las obligaciones nacionales e internacionales del Estado Dominicano. La asignación diaria de las llegadas y salidas de aeronaves será realizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual informará de inmediato a la Concesionaria, e incluirá la Guía de Procedimientos de la IATA, según sea enmendada y complementada periódicamente.
- Con motivo de optimizar la eficiencia y el nivel de servicio de las operaciones de los Aeropuertos, la Concesionaria, dentro del marco de sus atribuciones, cooperará y consultará con la DGAC en forma permanente de manera que le permita a la Concesionaria coordinar la programación y asignación de pasarelas y puestos de aeronaves sin que se produzca congestión.
- (l) La Concedente se asegurará que los Aeropuertos sean accesibles bajo condiciones uniformes para las aeronaves de todos los Estados. Las condiciones uniformes, también se aplicarán al uso de todas las instalaciones y facilidades de navegación aérea, para las aeronaves de todos los Estados, incluyendo los servicios de radio y los servicios meteorológicos de uso público, todo, para mantener la seguridad y el buen funcionamiento de la navegación aérea en los Aeropuertos.

Artículo 9. Declaraciones de las Partes

9.1 Declaraciones de la Concesionaria.

La Concesionaria garantiza al Estado Dominicano, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

- (a) Constitución, validez y consentimiento: La Concesionaria garantiza que: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana, organizada como consecuencia de la adjudicación de la Concesión; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato; y (iii) ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este Contrato.
- (b) Autorización, firma y efecto: La Concesionaria garantiza que: (i) la firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los órganos sociales pertinentes; y (ii) no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Concesionaria para autorizar la celebración y cumplimiento de las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato.
- (c) Litigios: La Concesionaria garantiza que, a su conocimiento, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Concesionaria que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este Contrato.

9.2 Declaraciones de la Concedente.

La Concedente garantiza a la Concesionaria, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

- (a) Autorización, firma y efecto: La Concedente garantiza que: (A) está debidamente autorizada conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana para actuar como concedente en este Contrato; (B) la firma, entrega y cumplimiento por parte de la Concedente de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana; (C) que ninguna otra acción o procedimiento por parte de la Concedente o cualquier otra autoridad, entidad, organismo o dependencia del Estado Dominicano es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las

obligaciones del Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria contempladas en el mismo; y (D) este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante autorizado de la Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Concedente, constituye una obligación válida y vinculante de la Concedente. Para su entrada en vigencia este Contrato deberá ser ratificado por el Congreso Nacional, y la Resolución que lo aprueba, promulgada debidamente por el Poder Ejecutivo.

- (b) Consentimientos: La Concedente garantiza que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- (c) Leyes y Litigios: La Concedente garantiza que a su conocimiento: (i) no existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado Dominicano y/o a la Comisión Aeroportuaria el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato; (ii) no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del Gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato por parte de la Concedente, para la ratificación del Congreso Nacional; (iii) si una Disputa judicial o de arbitraje es iniciada bajo este Contrato, contra la Concedente o cualesquiera de sus dependencias, no reclamará inembargabilidad sobre los bienes del dominio privado del Estado Dominicano, y no someterán reclamos respecto a dichos activos o propiedades; y (iv) da consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las Partes respecto a cualquier Disputa en cualquier jurisdicción.
- (d) Explotación de los Aeropuertos: La Concedente garantiza que: (i) la Concesionaria tendrá el derecho a explotar la concesión de los Aeropuertos durante el Término del Contrato, y que este derecho sólo concluirá en el supuesto que la Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en este Contrato; (ii) este Contrato sólo podrá dejarse sin efecto, suspenderse o terminar por las causales expresamente contempladas en el mismo, aplicándose, en caso contrario, las indemnizaciones que resulten pertinentes a favor de las Partes; y (iii) cualquier controversia referente a la terminación, suspensión o resolución de este Contrato deberá resolverse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.
- (e) Régimen Tarifario: La Concedente garantiza que la Concesionaria tendrá derecho a cobrar las Tarifas y las cuotas descritas en el Artículo 5 desde la Fecha de Inicio del Contrato hasta el vencimiento del Término del Contrato.

- (f) Conflictos de leyes y modificaciones en la legislación: Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por la Concedente en este Contrato no se verán afectadas adversamente por modificaciones en la legislación aplicable.

9.3 Declaraciones de las Empresas Licitantes.

Cada Empresa Licitante garantiza al Estado Dominicano, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

- (a) Constitución, validez y consentimiento: Cada Empresa Licitante garantiza: (i) ser sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme las leyes de su respectiva jurisdicción; (ii) estar debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato; y (iii) haber cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este Contrato.
- (b) Autorización, firma y efecto: Cada Empresa Licitante garantiza que: (i) la firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los órganos sociales pertinentes; y (ii) no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de cada Empresa Licitante para autorizar la celebración y cumplimiento de las obligaciones que le corresponde bajo este Contrato.
- (c) Litigios: Cada Empresa Licitante garantiza que, a su conocimiento, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra dicha Empresa Licitante que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este Contrato.
- (d) Capitalización: Cada Empresa Licitante garantiza que llevará a cabo la capitalización de la Concesionaria en los montos establecidos en este Contrato y de conformidad con las proporciones accionarias por ellas determinadas.

Artículo 10 Régimen Fiscal.

Las rentas obtenidas por la Concesionaria como consecuencia de la implementación del presente Contrato estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes, según establecido por la Ley 11-92 de 1992 que crea el “Código Tributario”.

10.1 Exenciones Impositivas.

Sin perjuicio de lo antes señalado y por reconocer la Concedente que la Concesión otorgada por este Contrato es de interés estatal, lo cual demandará de la Concesionaria a los fines de cumplir con sus obligaciones la inversión de grandes sumas, por lo que la Concedente conviene que sea otorgada a la Concesionaria durante el Término del presente Contrato amparándose en lo establecido por el Art. 110 de la Constitución de la República, las siguientes exenciones impositivas:

- (a) Las inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas en la Concesionaria, a título de accionistas, bonistas (inversionistas en bonos o títulos de deuda), prestamistas, incluyendo las instituciones aprobadas por la Junta Monetaria, estarán exentas del impuesto sobre la renta o sobre la importación de estos capitales o su exportación, y la de sus intereses y/o dividendos.
- (b) Los impuestos de importación que más adelante se indican.
- (c) El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicado a los bienes importados que están exentos bajo este contrato.

10.2 Impuestos de Importación y Arbitrios.

10.2.1 Equipos, Maquinarias y Mercancías. Durante el Término del Contrato, la Concesionaria estará totalmente exenta del pago de cualquier arancel (impuestos de importación), y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, presentes o futuros, que fueren aplicables sobre los equipos pesados, vehículos, equipos de computadora, información y periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que ésta importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este Contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación. Igualmente estará exenta del pago de los mismos impuestos sobre todo tipo de mercancía a ser utilizada y/o consumida directamente por la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones y actividades en este Contrato. También estará exenta de la reexportación de los bienes descritos anteriormente, siendo únicamente necesaria a estos fines una simple aprobación del Secretario de Estado de Finanzas, quien deberá cumplir con lo convenido en este Contrato.

10.2.2 Impuestos sobre Combustibles, Lubricantes y Grasas. Durante el Término del Contrato, la Concesionaria estará totalmente exonerada del pago de todo arancel (impuesto de importación) y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, diferenciales, arbitrios, presentes o futuros, sobre la importación y consumo de todo tipo de combustibles, lubricantes y grasas utilizados directamente en los

Aeropuertos en ocasión del cumplimiento del objeto de este Contrato, sea para plantas eléctricas, equipos pesados, vehículos, maquinarias y otros, excluyendo aeronaves. Este régimen impositivo se extenderá además a los contratistas y subcontratistas contratados por la Concesionaria para la ejecución única y exclusivamente de las obras previstas en este Contrato.

10.2.3 Impuestos sobre materiales y equipos de construcción. Durante el Término del presente Contrato, la Concesionaria y / o el (los) contratista (s) y subcontratista (s) estará (n) totalmente exentos del pago de cualquier arancel (impuestos de importación), otros impuestos tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, arbitrios municipales, presentes o futuros, aplicables sobre la importación de los materiales, equipos, insumos, y las piezas y repuestos de equipos de construcción necesarios, única y exclusivamente para el levantamiento y ejecución de las obras a ser realizadas, de conformidad a este Contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación.

10.3. Régimen de Admisión Temporal.

En adición al régimen de exención acabado de consignar, la Concesionaria tendrá la opción de beneficiarse durante el Término del Contrato del Régimen de Admisión Temporal previsto en la ley para los antes mencionados equipos, incluyendo equipos pesados, vehículos, equipos de computación, información y periféricos, maquinarias, repuestos y piezas, consignados a su nombre o al nombre de los contratistas o subcontratistas del Proyecto. Dicho Régimen aplicará igualmente por un período de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada al territorio no aduanero de la República Dominicana de los antes referidos bienes, siempre y cuando los mismos sean exclusivamente afectados a las obras de infraestructura, a los Trabajos de Construcción, y al equipamiento y cualquier otra necesidad de los Aeropuertos, manteniéndose éstos siempre dentro del área aeroportuaria. Es convenido, que al tratarse de una red aeroportuaria, los antes mencionados equipos, sin limitación alguna, podrán ser trasladados indistintamente de uno a otro de los Aeropuertos, previa carta informativa a la Dirección General de Aduanas, la cual podrá supervisar tales traslados.

En cualquier momento, los equipos objeto del Régimen de Admisión Temporal antes señalados, podrán ser importados a territorio dominicano, previo pago de los impuestos correspondientes al momento de dicha importación; en el entendido de que dichos impuestos se calcularán teniendo como base el precio del equipo y/o maquinaria al momento de esa importación (paso del territorio no aduanero al territorio dominicano). Igualmente dichos equipos podrán ser reexportados libres del pago de todo y cualquier tributo y/o impuesto de cualquier naturaleza.

10.4 Retenciones.

Es convenido entre las Partes que en aquellos casos en los cuales, por tratarse de contratos en el exterior para la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, y/o experticios, los convenios consignan expresamente que estará a cargo de la Concesionaria el pago de todos los impuestos relacionados con dichas consultorías, asesorías, auditorías, experticios, la Concesionaria estará dispensada de tener que efectuar la retención prevista en los Artículos 305 y 306 de la Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana (el “Código Tributario”).

Salvo lo antes indicado, la Concesionaria deberá realizar todas las retenciones previstas en la ley, especialmente (a) la establecida por el Artículo 309 del Código Tributario, cuando se trate de personas físicas en el país; (b) la establecida en el Artículo 296 del Código Tributario respecto del Impuesto sobre la Renta de sus empleados; y (c) la establecida en el Artículo 318 del Código Tributario relativa a las retribuciones complementarias de sus empleados.

10.5 Depreciación y Amortización Fiscal.

Es convenido entre las Partes que la Concesionaria utilizará el método de línea recta para la depreciación y amortización fiscal de los bienes, o cualquier otro método legalmente aceptado, según sus necesidades.

Toda inversión realizada por la Concesionaria a propósito del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente Contrato, será depreciada y amortizada en un periodo máximo calculado desde el momento en que se realice la inversión y el momento del vencimiento del Término del Contrato.

Artículo 11. Equilibrio Económico

11.1 Las Partes reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hacen posible que la Concesionaria pueda alcanzar un rendimiento en la ejecución del Proyecto a efectuarse según sus proyecciones económicas (el “Equilibrio Económico”).

11.2 En los casos en que la Concesionaria no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) cambios en la legislación o en su aplicación; (ii) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas u actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión, propiedad o explotación de los Aeropuertos y sus instalaciones pertinentes a la ejecución del Contrato; (iii) cambios adversos en el tratamiento tributario de la Concesionaria tales como (A) la imposición a la Concesionaria de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato; (B) el alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada a la Concesionaria; (C) la imposición de una tasa a la Concesionaria sin la aprobación de la misma; (iv) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del contrato; (v) disminución del tráfico de pasajeros en los

aeropuertos a niveles significativamente inferiores a los previstos en la Oferta; (vi) el uso excesivo de los aeropuertos por personas exentas de pago, que cause interrupciones en la explotación de los Aeropuertos; (vii) la imposibilidad de las Partes en llegar a un acuerdo sobre la modificación del Contrato ante un evento de Fuerza Mayor; (viii) perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; (ix) subida de las tasas e ingresos pagaderas a la Concedente por los Ingresos Reservados por encima de los establecidos en la Fecha de Inicio del Contrato; (x) devaluación significativa del Peso; (xi) incumplimiento por parte de la Concedente en este contrato; y (xii) cualesquiera de los eventos previstos en este Contrato que den lugar a la invocación del Artículo 11. En estos casos la Concesionaria podrá:

- (a) Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, la renegociación total o parcial del Contrato, y cualquier otra medida razonable que la Concesionaria estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico.
- (b) La Concedente, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la propuesta referida en el inciso anterior, deberá responder por escrito a la Concesionaria con relación a dicha propuesta. La Concedente podrá rechazar la propuesta de la Concesionaria si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta, en cuyo caso las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) días llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el Equilibrio Económico.
- (c) Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo antes indicado, entonces la Concesionaria podrá (i) contratar con la aprobación de la Concedente, un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, que en este caso será quien determinará si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimará las modificaciones a la Concesión para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo a los Artículos 11 y 13; o (iii) someter la Disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 15 de este Contrato.

Artículo 12. Fuerza Mayor.

12.1. Fuerza Mayor

12.1.1. Definiciones. Se reputará como caso de Fuerza Mayor todo evento fortuito o causado por la naturaleza que resulte imprevisible, que cause daños de tal naturaleza y magnitud a los Aeropuertos y los Trabajos de Construcción que impida por tiempo parcial razonable o definitivo el cumplimiento de los términos del

Contrato por las Partes. De manera enunciativa se considerarán comprendidos en la categoría de “Fuerza Mayor” los hechos o eventos siguientes los cuales no permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en este Contrato, a saber:

- (a) Un terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar que afecte de manera directa, total o parcialmente el funcionamiento de cualquiera de los Aeropuertos, y /o a las obras en ejecución.
- (b) Explosión o contaminación química;
- (c) Epidemia o plaga;
- (d) Cualquier acto de guerra externa, declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado Dominicano, conmoción civil o actos de guerrilla o terrorismo y en general, cualquier acción hostil en tiempo de paz o guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento;
- (e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no sean de la Concesionaria, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente a la Concesionaria por causas que vayan mas allá de su control razonable;
- (f) Choques o caídas de aeronaves u otros accidentes catastróficos que involucren aeronaves en los Aeropuertos (sin culpa para quien invoque la Fuerza Mayor), que afecten la infraestructura aeroportuaria en proporción y en condiciones que impidan a la Concesionaria el ejercicio natural de sus facultades; y
- (g) Cualquier descubrimiento de vestigios arqueológicos o presencias geológicas o poluciones o contaminaciones ambientales que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obras en una o más Fases del Proyecto.

12.1.2. Consecuencias. La ocurrencia de eventos, hechos o circunstancias calificadas como casos fortuitos o de Fuerza Mayor no liberará a la Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones que no sean afectadas por aquellos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor, y el plazo de vigencia del Contrato (si la Fuerza Mayor afecta el cumplimiento del Contrato en su totalidad) o el plazo de la exigibilidad de la obligación afectada se extenderá por un plazo igual al que dure dicha suspensión.

Cuando la Concesionaria invoque Fuerza Mayor deberá informar al Estado Dominicano sobre (i) los hechos que constituyen dicho evento; y (ii) el período estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el costo de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener informado al Estado Dominicano acerca del desarrollo de dichos eventos.

Cuando la Concesionaria invoque Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio de la construcción y Explotación de los Aeropuertos después de la ocurrencia de dichos eventos.

12.1.3 Modificaciones frente a eventos de Fuerza Mayor. Si como consecuencia del evento de Fuerza Mayor se produjese la destrucción parcial o total de un Aeropuerto, las Partes negociarán las modificaciones al Contrato que resulten necesarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

12.2 Procedimiento

Cuando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes se vea afectado por un acontecimiento de Fuerza Mayor que escape de su control, la Parte afectada deberá comunicárselo a la otra Parte dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento. Dicha comunicación deberá contener los detalles de tal evento (con pruebas evidentes de la Fuerza Mayor, salvo que las mismas resultasen innecesarias en razón de la naturaleza del hecho imprevisible), y la afectación que el mismo produzca sobre las obligaciones puestas a cargo de dicha Parte, incluyendo una indicación de las posibles modificaciones al Contrato, en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 12.1.3.

12.3 Consecuencias

En caso de un acontecimiento de Fuerza Mayor, las Partes quedarán eximidas del cumplimiento de la totalidad o parte de las obligaciones que le corresponden en virtud de este Contrato mientras duren los efectos de la Fuerza Mayor.

12.4 Seguros frente a Acontecimientos de Fuerza Mayor

En la medida en que el acontecimiento de Fuerza Mayor esté recogido en los términos de las pólizas de seguros mencionadas en el Artículo 7.1.4(b)(iv), éste deberá considerarse cubierto por dicha póliza y la Concesionaria tendrá que realizar inmediatamente las reclamaciones oportunas e iniciar los procedimientos para subsanar los daños estipulados en los artículos pertinentes.

Artículo 13. Resolución del Contrato.

13.1 Resolución del Contrato por parte de la Concedente.

- (a) Derecho de Resolución. Además de los derechos señalados expresamente en este Contrato, la Concedente tendrá derecho a resolver el mismo cuando, después de la Fecha de Inicio del Contrato, tenga lugar uno de los siguientes acontecimientos:
 - (i) Que la Concesionaria sea declarada en Quiebra.
 - (ii) Que la Concesionaria viole este Contrato en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones esenciales recogidas en el mismo, incluyendo, entre otras, la obligación de operar los Aeropuertos.
 - (iii) Por causa de atrasos materiales injustificados, siempre que tales atrasos califiquen de grave y sean imputables a la Concesionaria, en la conclusión de los Trabajos de Construcción correspondientes a la Fase 1, atraso que exceda un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha prevista para la finalización de la Construcción sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones que de mutuo acuerdo hubieren pactado las Partes.
- (b) Notificación. Antes de ejercer su derecho a resolver este Contrato, la Concedente enviará una notificación escrita a la Concesionaria por Acto de Alguacil, en la cual invoque la causal de incumplimiento e instándole a la Concesionaria su intención de dar por resuelto este Contrato. La Concesionaria tendrá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para presentar su propuesta de solución del incumplimiento y tres (3) meses para resolver el mismo. La Concedente podrá otorgar un plazo mayor cuando, a su juicio, medien causas razonables.

13.2 Resolución del Contrato por parte de la Concesionaria.

- (a) Derecho de Resolución. Además de los derechos señalados expresamente en este Contrato, la Concesionaria tendrá derecho a resolver el mismo cuando, después de la Fecha de Inicio del Contrato, tenga lugar uno de los siguientes acontecimientos:
 - (i) La demora en la liberación de los Aeropuertos por parte de la Concedente, que exceda de un plazo de ciento ochenta días (180) contados desde Fecha de Inicio del Contrato.

- (ii) La Concedente le niegue a la Concesionaria el derecho a proveer garantías a terceros en este Contrato según lo previsto en este Contrato.
 - (iii) La Concedente rechace la propuesta presentada por la Concesionaria para restablecer el Equilibrio Económico, según lo dispuesto en el Artículo 11 de este Contrato.
 - (iv) La Concedente incumpla con la entrega de las autorizaciones y permisos necesarios para la construcción de las obras de construcción previstas en el Proyecto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8.1.1.
 - (v) La Concedente incumpla con la entrega de todos los derechos relacionados a la Concesión.
 - (vi) El incumplimiento grave de las obligaciones de la Concedente.
- (b) Notificación. Antes de ejercer su derecho a resolver este Contrato, la Concesionaria enviará una notificación escrita al Estado Dominicano por acto de alguacil, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunicándole al Estado Dominicano su intención de dar por resuelto este Contrato. La Concedente tendrá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para presentar su propuesta de solución del incumplimiento y tres (3) meses para resolver el mismo. La Concesionaria podrá otorgar un plazo mayor cuando, a su juicio, medien causas razonables.

Artículo 14. Compensación por Terminación Anticipada del Contrato

14.1 Definición.

Se entiende por “Terminación Anticipada del Contrato” la terminación de la Concesión objeto de este Contrato en un periodo de menos de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, incluyendo la resolución del mismo como previsto en el Artículo 13. Las Partes declaran que la Terminación Anticipada del Contrato respecto a su plazo es independiente y ajena a las estipulaciones referidas en el Artículo 7.1.2 (e). En caso de Terminación Anticipada del Contrato, la Parte por cuya causa se rescinde el Contrato estará obligada a indemnizar a la otra conforme a las reglas que se indican a continuación:

14.2 Resolución del Contrato por causa imputable a la Concesionaria.

- (a) En caso de resolución del Contrato por causa imputable a la Concesionaria, la Concedente tendrá derecho a las indemnizaciones que correspondan por

los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria bajo este acuerdo.

- (b) En este caso, la Concedente pagará a la Concesionaria al momento de la resolución del Contrato, una compensación equivalente al costo de las inversiones, las cuales serán calculadas a la fecha en que éstas se hayan realizado. El costo de dichas inversiones incluirá principal y accesorios, no pudiendo la Concedente en ningún caso compensar de dichos valores los daños y perjuicios a que tuviera derecho.

14.3 Resolución del Contrato por causa imputable o por decisión unilateral del Estado Dominicano y/o la Concedente.

- (a) En caso de resolución del Contrato por causa imputable al Estado Dominicano y/o la Concedente, ésta se compromete a pagar el valor de mercado de la Concesión, el cual se calculará mediante la suma de los siguientes conceptos: (i) el valor presente de los flujos de caja por el periodo que restaba de la Concesión, y (ii) el monto total de la deuda pendiente (en principal y accesorios) de la Concesionaria a la fecha de resolución de este Contrato.
- (b) El valor de mercado de la Concesión será establecido por un perito independiente que en este caso será un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de financiamientos de concesiones similares. El perito independiente será elegido de una terna que someta a la Concesionaria la Concedente, contando la Concedente con un plazo de treinta (30) días para someter dicha terna. A falta de cumplir con dicho requisito, la Concesionaria tendrá derecho a escoger dicho banco de inversión. La valorización efectuada por dicho perito independiente será definitiva y no podrá ser sometida a la revisión del Tribunal de Arbitraje a que se refiere en el Artículo 15.
- (c) La compensación por Terminación Anticipada del Contrato será pagada en la modalidad siguiente:
 - (i) Al momento de la resolución del Contrato, la Concedente cancelará y liquidará en su totalidad la Deuda pendiente de la Concesionaria, incluyendo, si fuere el caso, el costo de incumplimiento atribuible y los intereses devengados de la misma.
 - (ii) El setenta por ciento (70%) del monto asignado a la Concesionaria, esto es el valor presente de los flujos de caja por el periodo que restaba de la Concesión, será pagado al contado a la fecha de resolución del Contrato;

- (iii) El treinta por ciento (30%) restante, inmediatamente después de constatado el inventario físico de las obras.

14.4 Resolución del Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico.

En caso de que la Concesionaria no pueda obtener el Equilibrio Económico referido en el Artículo 11, y sólo luego de que la Concesionaria haya demostrado la procedencia de sus reclamos respecto al restablecimiento del Equilibrio Económico, entonces la Concedente deberá compensar a la Concesionaria de forma similar a la prevista en el Artículo 14.3 precedente.

14.5 Forma de Pago.

En todos los casos señalados en este artículo, el pago de la compensación se efectuará en Dólares mediante depósito en una cuenta bancaria en la institución financiera que designe la Concesionaria o sus cesionarios autorizados.

Artículo 15. Resolución de Disputas.

15.1 Arbitraje.

Cualquier disputa que resulte de o en relación con este Contrato (“Disputa”), será resuelta en forma definitiva bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (“CIC”), en efecto el día de suscripción de este Contrato (las “Reglas”) mediante tres (3) árbitros designados de conformidad con las Reglas. Cada árbitro deberá ser bilingüe en español e inglés. Cualquier árbitro será de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares a la Concesión. El tercer árbitro, designado por CIC conforme a las Reglas, no será ciudadano de la República Dominicana ni de los Estados Unidos. Ningún árbitro será empleado o agente o ex-empleado de ninguna de las Partes. El lugar del arbitraje será París, Francia, y el idioma del arbitraje será español.

15.2 Decisión Final e Irrevocable.

Las Partes están de acuerdo en que el arbitraje estipulado en este artículo será el único recurso para resolución de cualquier Disputa. La Concedente expresamente renuncia al derecho que podría tener de someter Disputas relacionadas a este Contrato bajo el Artículo 45 de la Ley No. 1494, de fecha 2 de agosto de 1947, de la República Dominicana. Las Partes renuncian recurso o acción legal ante cualquier otra autoridad que de otra manera tendría jurisdicción, incluyendo, sin limitación, tribunales en República Dominicana y en los Estados Unidos de América. La decisión del Tribunal de Arbitraje será definitiva, final e irrevocable, y no estará sujeta a apelación y constituirá un fallo que debe cumplirse no siendo necesario que las cortes de ningún país lo pronuncien como tal.

Las Partes expresamente estipulan que, no obstante el comienzo de una acción de arbitraje como previsto en este artículo, podrán resolver cualquier Disputa entre ellas.

15.3 Continuación de Desempeño.

En caso del comienzo de una Disputa, las Partes continuarán el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos del Proyecto, al menos que el Tribunal Arbitral emita un laudo en sentido contrario.

Artículo 16. Transferencia y Cesión del Contrato.

16.1 Cesión por parte de la Concesionaria

Bajo ninguna circunstancia, la Concesionaria podrá ceder o transferir este Contrato sin la previa autorización escrita de la Concedente.

16.1.1 No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, con el objeto exclusivo de obtener financiamiento para el Proyecto, la Concesionaria podrá, sin autorización previa de la Concedente, otorgar o crear garantías o prendas sobre (i) este Contrato o cualquier Documento del Proyecto; (ii) la Concesión; (iii) los bienes pertenecientes a la Concesionaria; (iv) los ingresos de la Concesionaria provenientes de tasas, cargos, tarifas y los demás derechos cobrables en este Contrato; (v) la propiedad intelectual proveniente o desarrollada en el área de Concesión; (vi) pólizas de seguros obtenidas por la Concesionaria en conexión con sus obligaciones en este Contrato y (vii) todos los otros derechos y activos de la Concesionaria. Adicionalmente, la Concesionaria podrá bursatilizar cualesquiera de sus ingresos bajo este Contrato con el propósito de obtener financiamiento. Los tenedores de estos derechos y/o activos, no estarán impedidos por la Concedente de ejercer sus derechos de acuerdo a los documentos de financiamiento que puedan suscribir éstos con la Concesionaria. De manera especial, la Concedente conviene si así fuese requerido en los documentos de financiamiento, aceptar como un sustituto de la Concesionaria bajo este Contrato, en caso de un evento de incumplimiento bajo los mismos, al agente de los acreedores bajo dichos documentos o a cualquier representante o cesionario del mismo, siempre y cuando dicho agente sea operador y/o constructor de reputación internacional con experiencia en el manejo y/o construcción de aeropuertos, según sea el caso y aceptado por la Concedente. La Concesionaria reconoce y declara que el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato no quedará afectado por ninguna cesión de sus derechos como está contemplando en este artículo.

Las Partes convienen que en el caso de que la Concedente notifique a la Concesionaria la intención de resolver el Contrato por causa de incumplimiento de la Concesionaria, ésta a su vez notificará por escrito a los tenedores de los derechos cedidos en garantía, con copia a la Concedente, la identificación del evento de incumplimiento. Los terceros notificados tendrán derecho a tomar las medidas que sean necesarias para remediar el evento de incumplimiento en la forma y plazos previstos en el Artículo 13.1 b) de este

Contrato. El Concedente subscribirá cualquier autorización o acuso de recibo que pueda requerir la Concesionaria para dar efecto a este artículo.

16.2 Cesión por parte de la Concedente.

Sin previa autorización escrita de la Concesionaria, la Concedente no podrá ceder ni transferir este Contrato ni ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, entendiéndose en todo momento que la Concedente actuará por medio de sus representantes autorizados.

Artículo 17. Disposiciones Generales.

17.1 Primacía de este Contrato. Este Contrato sustituirá a todos los contratos y acuerdos (tanto orales como escritos) anteriores celebrados entre las Partes.

17.2 Protección de Inversiones. La Concesionaria se beneficiará de toda legislación nacional, ya promulgada o de futura promulgación, relativa a la protección de inversiones extranjeras desde la fecha de celebración de este Contrato.

17.3 Notificaciones. Las correspondencias que se hagan como consecuencia de este Contrato o con relación al mismo se harán por fax (seguido del original), correo certificado, télex u otro medio escrito, con excepción expresa del Correo Electrónico (E-Mail), a las direcciones siguientes:

Si el destinatario es la Concedente:

Dirección: Avenida San Cristóbal Esq. Tiradentes, Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana
Persona de contacto: Secretario de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones
Teléfono: (809) 565-8984
Fax: (809) 562-3382

Si el destinatario es Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A.:

Dirección: Calle Francisco Prats Ramírez No. 55
Ensanche Piantini, Santo Domingo
Persona de contacto: Ing. Abraham Hazoury
Teléfono: (809) 565 0103
Fax: (809) 565 0561

Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax o télex) al día siguiente laborable del lugar de

destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior. A efecto del presente apartado, por días laborables se entenderán los días en que están abiertos al público Bancos y Administraciones Públicas en la República Dominicana, con excepción de sábados, domingos y días festivos.

17.4 Confidencialidad.

(a) Documentos Confidenciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, los documentos o cintas elaborados con el fin de llevar a cabo la Concesión (excepto el presente Contrato) no podrán ser divulgados, publicados o utilizados con otro fin que no sea precisamente el de la ejecución de este Contrato a fines de llevar a cabo la Concesión. Para fines de divulgar, publicar o utilizar un documento considerado confidencial para un fin distinto al antes señalado, la Parte que desee hacer dicho uso deberá requerir y obtener previa autorización escrita de la Parte que creó el documento en cuestión.

(b) Duración de la Confidencialidad. Durante el Término del Contrato y los tres (3) años siguientes al vencimiento del Término del Contrato, las Partes acuerdan garantizar la más absoluta confidencialidad de la información facilitada por la otra Parte que, bien el emisor o el receptor, según sea el caso, hubieren designado como confidencial consignándolo por escrito.

(c) Información Confidencial. Las estipulaciones de este artículo no serán de aplicación con respecto a la información recogida en una o varias de las siguientes categorías:

- (i) Información que era del dominio público antes de que la Parte destinataria la recibiera y que posteriormente se hace pública al difundirse por cualquier otro medio, salvo que se haya hecho pública como consecuencia de un acto incorrecto de la Parte receptora.
- (ii) Información que la Parte receptora pueda demostrar que estaba en su poder antes de recibirla de manos de la otra Parte; o
- (iii) Información que una Parte haya recibido de un tercero sin obligación alguna de confidencialidad al respecto.

Si así se les solicita con arreglo a una ley, normativa, reglamento u orden, o bien en el transcurso de procedimientos judiciales o administrativos, las Partes podrán revelar información que de otro modo sería mantenida en estricta confidencialidad en virtud de este artículo, siempre que la Parte que revele la información notifique de inmediato a la otra

Parte la existencia y los términos de la petición de información y haga todo lo posible por reducir al mínimo la difusión de la información revelada.

La Parte que revele la información hará todo lo que estuviere bajo su dominio para que el tercero a quien se revela las informaciones comprometa a respetar la confidencialidad del material y, en la medida de lo posible, intentará que se tomen medidas protectoras encaminadas a limitar la divulgación y el uso de la información.

No obstante, este Contrato no altera los derechos de las Partes a oponerse a toda revelación de información requerida por una ley, normativa, reglamento, orden o procedimiento.

17.5 Legislación Aplicable. Los términos de este Contrato serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, sin tomar en consideración los principios de conflictos de leyes. En caso de que surja cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia en conexión con este Contrato, la Parte afectada dará aviso por escrito de lo mismo a la otra Parte. Las Partes tratarán de resolver tal disputa de manera amigable. Si dentro de 15 días después del aviso de una disputa, la misma no ha sido resuelta, sin importar su naturaleza, será referido a arbitraje y finalmente resuelta conforme las reglas de arbitraje dispuestas en el Artículo 15, debiéndose aplicar a este arbitraje las leyes de la República Dominicana y los principios jurídicos universalmente aceptados.

17.6 Idioma. El idioma de este Contrato es el castellano. La Concedente y la Concesionaria podrán traducir este Contrato a cualquier otro idioma por motivos de trabajo. En caso de incoherencia o conflicto entre la versión en idioma castellano y la traducción del Contrato, prevalecerá la versión castellana.

La documentación técnica y la relacionada con la Explotación y el mantenimiento podrá redactarse en español o en otro idioma si así fuera acordado expresamente entre las Partes.

17.7 Derechos de Propiedad Intelectual.

(a) **Propiedad.** La Concesionaria dispondrá del derecho de autor, propiedad literaria y propiedad intelectual y demás derechos intangibles de propiedad de todos los dibujos, diseños, informes y demás documentos que elabore o mande elaborar en su nombre a efectos del Proyecto.

(b) **Resolución.** Al resolverse este Contrato la Concesionaria concederá al Estado Dominicano los derechos de patente o permisos para utilizar dicho material en la actividad de los Aeropuertos.

17.8 Derechos de Terceros.

En el improbable caso de que documentos vulneren derechos de propiedad intelectual de terceros, y siempre que la Concesionaria haya hecho de tal circunstancia del conocimiento de la Concedente, con anterioridad a su uso, la Concedente será el único y absoluto responsable de satisfacer las reclamaciones judiciales que se interpongan en caso de un uso indiscriminado de dichos documentos por parte de la Concedente.

17.9 Independencia de cláusulas. Queda expresamente convenido que las cláusulas de este contrato tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una cláusula no afectará la validez y vigencia del resto del contrato. Para el caso de que una cláusula sea declarada nula, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una cláusula con efectos similares.

Artículo 18. Transitorio.

18.1 Comisionado para el Seguimiento de la Concesión.

A los fines de la formalización y de la ejecución del presente Contrato y a la implementación de una armoniosa y adecuada transición del manejo y operación de los Aeropuertos objeto de la Concesión a manos y a favor de la Concesionaria, sin detrimento de los derechos y prerrogativas que subsisten para el Estado en relación con la administración de los aeropuertos excluidos de la Concesión o para la prestación de los servicios reservados en los Aeropuertos, el Poder Ejecutivo designará por un período de un (1) año y a propuesta del Presidente ex-oficio de la Comisión Aeroportuaria, un Comisionado que será el interlocutor válido entre la Concesionaria y de los demás organismos oficiales, con los cuales coordinará todo lo relativo a la preindicada transición, incluyendo la inter-relación que fuere necesaria frente a otros poderes del Estado.

La persona designada a tales fines por el Estado, deberá contar con la capacidad profesional y la experiencia en el sector para el cabal cumplimiento del mandato que le sea conferido en el Decreto que lo designe, Decreto éste que además establecerá las prerrogativas del Comisionado y el periodo de vigencia de su mandato, atendiendo el carácter transitorio de sus funciones.

El Comisionado para el Seguimiento e Implementación de la Concesión Aeroportuaria, desempeñará sus funciones en estrecha colaboración con el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en su condición de Presidente ex-oficio de la Comisión Aeroportuaria, organismo que tendrá a su cargo facilitar la logística necesaria para el correcto desempeño de sus responsabilidades.

HECHO Y FIRMADO en DIEZ (10) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Ing. Diandino Peña
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

POR LA COMISIÓN AEROPORTUARIA

Ing. Diandino Peña
Presidente Ex-Oficio

POR AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S. A.:

Ing. Abraham Hazoury
Presidente

POR LAS EMPRESAS LICITANTES:
A LOS FINES DE CUMPLIR CON EL ARTICULO 9.3

YVR AIRPORT SERVICES LTD.

Raynald Imbeault
Director de Proyecto

OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA.:

David W. Watson
Vicepresidente Senior para Desarrollo de Negocios

IMPREGILO, S.p.A.:

Antonio Dotti
Representante para la República Dominicana

OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA):

Ing. Abraham Hazoury
Presidente

Yo, LIC. LUIS N. PANTALEON, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DIANDINO PEÑA, ABRAHAM HAZOURY, DAVID W. WATSON, RAYNALD IMBEAULT, ANTONIO DOTTI**, de generales que constan, persona a la que doy fe conocer y quien me declaró que la firma puesta por ellos es la que acostumbran a usar en todos sus actos tanto de vida pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los SIETE (7) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Abogado-Notario-Público

**ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESION
DE LOS AEROPUERTOS
LAS AMERICAS, GREGORIO LUPERON
ARROYO BARRIL Y MARIA MONTEZ.
SUSCRITO EN FECHA 7 DE JULIO DE 1999.**

**Entre: Estado Dominicano,
Comisión Aeroportuaria y
Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A
22 de Octubre de 1999.**

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este contrato por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097176-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, autorizado al efecto mediante Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, con el No.142-99 de fecha 6 de julio de 1999, cuya copia certificada se anexa y forma parte integral del presente documento, y en lo adelante referido como el Estado Dominicano; y

LA COMISION AEROPORTUARIA, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada de acuerdo con las previsiones de la Ley No.8 del día 17 de noviembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial No.9489, del mismo mes y año (la “Ley 8”), con sus oficinas principales en la cuarta planta del Edificio de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, sito en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Independencia, en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente *ex-officio*, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Diandino Peña, de generales antes anotadas, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, **Dr. Leonel Fernández Reyna**, de fecha 6 de julio de 1999, marcado con el No.142-99, la cual en lo que sigue de este Contrato se denominará como la “Comisión Aeroportuaria”;

y de manera conjunta, como la “Concedente”;

De otra parte, **AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.**, compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en Calle Francisco Prats Ramírez # 55, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada mediante Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte y dos (22) de octubre de 1999, sus socios **OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA)**, una compañía constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **ING. ABRAHAM HAZOURY**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790713-1, de este domicilio; **YVR AIRPORT SERVICES LTD.**, una compañía organizada bajo las leyes de Columbia Británica, a su vez representada por el señor **RAYNALD IMBEAULT**, Director de Proyecto, casado, ciudadano canadiense, portador del pasaporte No.BC083548; **IMPREGILO, S.p.A.**, una compañía organizada bajo las leyes de Italia, representada por el señor **ANTONIO DOTTI**, Representante para la República Dominicana, casado, ciudadano italiano, portador del pasaporte No.110612S; y **OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA INC.**, una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada por el señor **BYRON KENT BURTON**, Vicepresidente Senior de Relaciones Gubernamentales Internacionales, casado, norteamericano, portador del pasaporte No.014788476; que en lo

adelante se denominará la “Concesionaria”;

PREÁMBULO

POR CUANTO: En fecha siete (7) de julio de 1999, la Concedente y la Concesionaria suscribieron un Contrato de Concesión respecto de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas, en Santo Domingo; Gregorio Luperón, en Puerto Plata; Arroyo Barril, en Samaná y María Montez, en Barahona, con la finalidad de otorgar a la Concesionaria la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de esos Aeropuertos de conformidad con los términos y condiciones establecidas en dicho Contrato;

POR CUANTO: En fecha 15 de julio de 1999, el Poder Ejecutivo remitió el Contrato de Concesión al Congreso Nacional para su ratificación;

POR CUANTO: Una vez apoderado, el Senado de la República designó una Comisión para el estudio del contrato de concesión, la cual celebró vistas públicas al efecto;

POR CUANTO: con posterioridad, las presidencias de ambas Cámaras Legislativas designaron una Comisión Bicameral para que estudiara el contrato y rindiera un informe con sus recomendaciones;

POR CUANTO: La Comisión Bicameral en cumplimiento de su mandato se avocó a conocer en toda su amplitud y extensión el contenido del Contrato, rindiendo en fecha 15 de octubre de 1999 un informe, por el cual sugieren a la Honorable Presidencia del Senado, que previa consulta con el Pleno del Hemiciclo, remitiera al Poder Ejecutivo las modificaciones sugeridas en el Informe para que considerara, dentro de sus más amplias atribuciones constitucionales, la posibilidad de reformular dicho Contrato;

POR CUANTO: En fecha 21 del mes de octubre del año en curso, se reunió la Comisión Aeroportuaria en Sesión No.475 y adoptó a unanimidad de votos y con la participación de todos sus miembros, la Resolución No.5921 por la cual acoge in extenso las observaciones al contrato de concesión hechas por la Comisión Bicameral y la redacción sugerida por dicha Comisión para los nuevos textos de los artículos observados;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo luego de ponderar y evaluar dicho informe, así como la Resolución aprobatoria de la Comisión Aeroportuaria y visto el parecer del Consorcio Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., ha consentido en incluirlas en el Contrato, procediendo para tales fines las Partes a redactar el presente Addendum, el cual modificará el Contrato exclusivamente en los puntos y artículos en él expresamente tratados sugeridos por el Congreso Nacional, permaneciendo inalteradas todas las demás disposiciones del Contrato;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Addendum y del Contrato originalmente suscrito por las Partes,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, LA COMISION AEROPORTARIA Y AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A., EN FECHA 7 DE JULIO DE 1999

ARTICULO PRIMERO: Las Partes acuerdan que de no indicarse otro significado, los términos utilizados en este Addendum tienen el mismo significado que en el Contrato originalmente firmado por ellos.

ARTICULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que los artículos del Contrato expresamente señalados a continuación, deberán leerse e interpretarse única y exclusivamente como sigue:

Artículo 2: Objeto del Contrato

2.1 Concesión.

- f) *Derechos a Terceros.* La Concesionaria podrá, a su vez, a su entera discreción y sujeto a los Contratos Anteriores, arrendar las zonas de las Instalaciones Existentes, las Instalaciones Nuevas o conceder derechos de ocupación de las mismas a otras Personas, pero en el entendido de que no le está permitido consentir hipotecas, y gravámenes sobre ellas, limitación convencional que la Concesionaria acepta tanto para el usufructo como para la cesión de derechos superficiarios. Igualmente, estará facultada para conceder cualquier derecho de uso de los Aeropuertos y/o parte a la Concedente. La Concesionaria podrá suscribir convenios o contratos por un término mayor al Término del Contrato con la autorización previa del Estado Dominicano. La Concesionaria podrá optar entre prestar los Servicios en los Aeropuertos de manera directa o a través de otras personas, conforme la legislación y Normas aplicables y sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en este Contrato.

2.4 Negocios Complementarios y Derecho a Participar en Licitaciones.

ELIMINADO

Artículo 3: Término del Contrato

3.1.2 Renovación. El Término del Contrato podrá renovarse por acuerdo mutuo de las Partes. Dicha renovación deberá solicitarse con no menos de un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión (u otro plazo fijado de mutuo acuerdo entre las Partes) mediante comunicación por escrito de la Parte interesada a la otra Parte, comunicación que deberá estipular el plazo adicional porque se pretenda la renovación, así como los demás elementos contractuales relevantes.

Esta renovación deberá ser conocida y aprobada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

Artículo 4: Fechas de Inicio.

4.1 Entrada en Vigor.

Este contrato entrará en vigencia una vez sea conocido por el Congreso Nacional y promulgado por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

4.3.1 Fecha de Inicio del Proyecto. Acápito (e)

(e) En este sentido, a seguidas se transcribe el programa de construcción para la Fase I, según presentado en la Propuesta Financiera de la Concesionaria:

CRONOGRAMA DE INVERSION
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE COSTOS DE
CONSTRUCCION ("FASE I")

(En US\$ millones – Clasificados por Aeropuerto)

Aeropuertos dados en Concesión	1er. Año	2do. Año	3er. Año	Total Aeropuerto x
Aeropuerto Internacional de Las Américas	19,000,000	53,000,000	24,000,000	96,000,000
Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón	5,000,000	30,000,000	12,000,000	47,000,000
Aeropuerto Internacional Arroyo Barril	7,000,000	36,000,000	12,000,000	55,000,000
Aeropuerto Internacional María Montez	2,000,000	3,000,000		5,000,000
<u>TOTAL POR AÑO</u>	<u>33,000,000</u>	<u>122,000,000</u>	<u>48,000,000</u>	<u>203,000,000</u>

No obstante lo dispuesto en el inciso 4.3.1 (iv), si cumplido el plazo de tres (3) meses, la Concesionaria no ha obtenido el financiamiento a largo plazo por causas no imputables a la Concedente, la Concesionaria se compromete a realizar sobre la base de un orden de prioridades establecido de común acuerdo con la Concedente, parte de los trabajos comprendidos en la Fase I del Proyecto, previstos en este Contrato, por un monto obligatorio de Treinta y Tres Millones de Dólares (US\$33,000,000.00) hasta tanto esté disponible el financiamiento a largo plazo en los mercados financieros internacionales. En este supuesto y a efecto de no interrumpir el ritmo de desarrollo de las demás obras de infraestructura comprendidos en la Fase I, la Concesionaria estará obligada a invertir en dichas obras un monto igual al importe de las Tarifas Aeroportuarias Especializadas, cuyas obras se ejecutarán asimismo sobre la base del preindicado criterio de prioridades, hasta tanto sea obtenido el referido financiamiento. Queda entendido entre las Partes que en este supuesto los plazos establecidos para la elaboración de las obras de la Fase I serían extendidos de mutuo acuerdo entre las Partes.

4.4. Período de Transición.

A partir de la fecha de suscripción de este Contrato, con motivo de transferir de una manera ordenada la administración, operación, mantenimiento y explotación económica de los Aeropuertos, la Concedente cooperará y consultará con la Concesionaria para que la transición de los mismos haya sido completada antes de la Fecha de Inicio del Contrato. A

este fin, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, la Concedente le dará acceso a la Concesionaria a los Aeropuertos y le proveerá los manuales de procedimiento de los Aeropuertos, los cuales deberán detallar la composición de los equipos, sistemas y procedimientos como también organización y administración, así como los planos, diseños, inventarios, manuales y estudios que estén disponibles en los Aeropuertos.

La Concesionaria contratará, en tiempo conveniente, la realización de un estudio del medio ambiente por parte de un tercero independiente, en cada uno de los Aeropuertos. El estudio establecerá las responsabilidades de ambas Partes de acuerdo al resultado de dicho estudio.

Por su parte, la Concedente deberá entregar a la Concesionaria durante el período de transición, las certificaciones de actualización para el año 2000 emitidas por la OACI y la IATA, respecto de los equipos y sistemas de navegación aéreas y los demás equipos de computación de los Aeropuertos

Las Partes conjuntamente prepararán un inventario actualizado de los activos existentes en cada Aeropuerto como se establece en el Anexo 3 al día anterior de la Fecha de Inicio del Contrato. Las Partes también acordarán las modificaciones necesarias a la política de gestión en los Aeropuertos y los protocolos a ser enmendados en los tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato. La Concedente debe disponer de sus mayores esfuerzos para que el conjunto de los usuarios, servicios, equipos e instalaciones que integran los Aeropuertos se encuentren hábiles y disponibles para todos los fines de la administración, operación, explotación económica, mantenimiento, construcción, remodelación y expansión de los Aeropuertos a más tardar en la Fecha de Inicio del Contrato.

En el Anexo 5 se establece una relación enunciativa, más no limitativa, de la cronología de eventos que serán necesarios acometer dentro del período de transición. Este período de transición tendrá una duración de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, o un período mayor si las Partes acordaren extenderlo.

Artículo 5. Régimen Tarifario y de Ingresos. Ingresos Reservados al Estado Dominicano y Cesión de Derechos a la Concesionaria sobre Ingresos Derivados del Reglamento Tarifario 2658, Tarifas Aeroportuarias Especializadas, Tarifas Aeroportuarias y Tarifas Comerciales.

5.3. Aceptación por la Concesionaria de la Cesión de Derechos.

5.3.2: Derechos sobre los Ingresos Derivados de las Tarifas Aeroportuarias. La Concesionaria tendrá el derecho a cobrar todas las tarifas, cuotas, derechos, u otros cargos aeroportuarios vigentes en los Aeropuertos y que les han sido cedidos, incluyendo asimismo los relativos a los siguientes conceptos (“Tarifas Aeroportuarias”): (i) por aterrizaje de

aeronaves. (ii) de estacionamiento de aeronaves y (iii) de iluminación de pistas. Podrá asimismo la Concesionaria determinar cualesquiera otras tarifas, cuotas, derechos, contribuciones u otros cargos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación de los Aeropuertos y el Derecho de Usufructo, distintos y en adición a las Tasas Aeroportuarias Especializadas y a las Tarifas Comerciales, según previstas y definidas en los Artículos 5.3.1 y 5.3.3 respectivamente. La Concedente notificará a más tardar treinta (30) días antes de la Fecha de Inicio del Contrato, a todos los usuarios de los Aeropuertos que las Tarifas Aeroportuarias pagaderas por éstos a la Concedente, serán pagaderas directamente a la Concesionaria de Acuerdo en los términos del presente Contrato y a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

La Comisión Aeroportuaria podrá, en virtud de su Ley Orgánica No.8, de fecha 17 de octubre del 1978, revocar las nuevas tarifas aeroportuarias que entienda improcedentes al buen funcionamiento de los aeropuertos objeto de este Contrato.

5.4. Modificación de Tarifas.

5.4.4 Tarifas Aeroportuarias. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.5 y con objeto de obtener el máximo desarrollo y utilidad de los Aeropuertos, la Concesionaria se compromete a elaborar, a su propia costa, un estudio de mercado para determinar las Tarifas Aeroportuarias que deban ser fijadas. A esos fines, la Concesionaria queda facultada para introducir nuevas Tarifas Aeroportuarias o modificar las Tarifas Aeroportuarias existentes, según las recomendaciones contenidas en el indicado estudio, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Aeroportuaria. Las modificaciones a las Tarifas Aeroportuarias que resulten de dicho estudio, se considerarán de pleno derecho aprobadas por la Comisión Aeroportuaria si en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su notificación oficial, ésta no las hubiere objetado.

En caso de diferencias entre la Comisión Aeroportuaria y la Concesionaria respecto de la modificación a las Tarifas Aeroportuarias, éstas se comprometen a someterse al dictamen de un consultor independiente designado de común acuerdo entre las Partes, el cual deberá emitir su opinión en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de las observaciones por parte de la Comisión Aeroportuaria.

Independientemente de las modificaciones sugeridas por dicho estudio y salvo que se trate de reducciones tarifarias, las Tarifas Aeroportuarias para los Aeropuertos de Las Américas, Gregorio Luperón y Arroyo Barril, quedarán congeladas y fijadas a los niveles vigentes al día anterior a la Fecha de Inicio del Contrato, por un período de veinticuatro

(24) meses contados a partir de dicha Fecha de Inicio del Contrato.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de las Tarifas Aeroportuarias concedidas al Aeropuerto María Montez, por un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.

5.5. Pago de Tarifas.

5.5.4 Entrada en Vigencia de la Cesión de las Tarifas. El cobro por parte de la Concesionaria de las Tarifas descritas en el Art.5 y cualquier derecho, tasa o tarifa contenida en este Contrato será efectivo a partir de la fecha de la ratificación del Congreso Nacional y posterior promulgación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8: Obligaciones de la Concedente

8.1. Obligaciones frente a la Concesionaria

8.1.3. Indemnizaciones. La Concedente indemnizará a la Concesionaria por todos los costos o pérdidas en que ésta hubiera incurrido en cualesquiera de los siguientes casos:

- (a) Si la Concedente incumple con cualquiera de sus obligaciones para darle efecto a la Concesión o para la elaboración del Proyecto;
- (b) Si la Concedente se demora en entregar los derechos contemplados en la Concesión, los Derechos de Usufructo o cualquier otro derecho previsto acordado para la realización de las obras y, o de cualquier otro modo ocasionare una demora en el programa de ejecución de obra que impida o haga más oneroso alcanzar la construcción y otros aspectos del Proyecto en el tiempo programado;
- (c) Si un tercero demanda judicialmente una excepción, exención o reducción de cualquiera de las Tarifas Aeroportuarias y Comerciales u otro ingreso en beneficio de la Concesionaria y obtiene una sentencia favorable, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (d) Si un tercero demanda judicialmente a la Concesionaria a causa de una acción u omisión de la Concedente y obtiene una sentencia favorable, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;
- (e) Por cualquier pasivo o cargos por litigios de carácter laboral cuya causa fuere ocasionada con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato, siempre que la Concedente haya sido puesto en causa;

- (f) Por cualquier contaminación ambiental (o la remoción de la misma) existente con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato;
- (g) Por cualquier gasto de limpieza y desecho de aeronaves en que tenga que incurrir la Concesionaria para asegurar que los Aeropuertos le sean entregados sin desechos;
- (h) Por cargos por litigios ocasionados en base al manejo de los Aeropuertos por la Concedente con anterioridad a la Fecha de Inicio del Contrato;
- (i) Por pasivos relacionados a Contratos Anteriores incluidos en el Anexo 2 sobre los cuales la Concedente haya incumplido con sus obligaciones;
- (j) Por pasivos relacionados a Contratos Anteriores (sean escritos u orales) no incluidos en el Anexo 2; y
- (k) Por causas relacionadas por la imposibilidad de toma de posesión de los terrenos utilizados por la Concesionaria en los Aeropuertos.

8.2. Obligaciones en los Aeropuertos.

8.2.1. Zona de Aeropuertos:

- (a) La Concedente, después de consultar con la Concesionaria, delimitará la Zona de Seguridad de los Aeropuertos y adquirirá como único propietario, si fuere necesario, los terrenos comprendidos en la misma, a fin de garantizar y hacer posible la aplicación de las medidas relativas a tal seguridad y de permitir la debida protección del medio ambiente. Dicha Zona de Seguridad integrará las áreas otorgadas en concesión a la Concesionaria, y ésta gozará respecto de las mismas del Derecho de Usufructo y la Servidumbre de Paso, que por este Contrato la Comisión Aeroportuaria y las Autoridades Competentes le reconocen.
- (b) La Concedente mantendrá en todo momento durante el Término del Contrato, equipos y personal adecuadamente entrenado para responder a cualquier emergencia en los Aeropuertos, no obstante en ningún caso será responsable por daños y perjuicios como consecuencias de tales Emergencias. Sin embargo, la Concedente será responsable cuando los daños y perjuicios sean ocasionados por el personal bajo su dependencia.

De conformidad con lo acordado por las Partes en el literal (c) del Art. 8.2.1 la Concesionaria instalará todas las facilidades necesarias para combatir casos de emergencia relacionados con los servicios de extinción de incendios y salvamento y deberá proveerse de las coberturas de seguros correspondientes a fin de protegerse ante reclamaciones o demandas surgidas como consecuencia de las citadas emergencias.

- (c) En un período que no excederá de noventa (90) días a partir de la Fecha de Inicio del Contrato, las Partes se obligan a realizar los estudios correspondientes a los fines de determinar y establecer las formas y condiciones en que los servicios de extinción de incendio y salvamento pasarán a la Concesionaria.
- (d) Siempre que se respeten las Normas, normativas y procedimientos pertinentes en vigor, la Concedente mantendrá a la Concesionaria, sus Afiliadas, sus respectivos contratistas y subcontratistas, y sus respectivos trabajadores, libre de responsabilidad, si no ha habido negligencias o falta de su parte, frente a reclamos de terceros por molestias, ruidos, vibraciones y contaminación ocasionados como consecuencia de:
 - i. Aviones en pleno vuelo, en los Aeropuertos, o que estén despegando o aterrizando;
 - ii. Los Trabajos de Construcción.
- (e) Con el objeto de anticipar ciertas situaciones relacionadas con la ocupación y aprovechamiento óptimo de los espacios disponibles en los Aeropuertos, las Partes acuerdan que en los Planes Maestros respectivos o en planos confeccionados *ad-hoc*, determinarán de común acuerdo una zonificación o distribución de sectores y superficies para fines determinados, reservando áreas específicas, libres del pago de renta o alquileres para desarrollo de funciones públicas según las necesidades específicas de cada una de ellas, a título enunciativo y no limitativo, las que realizan la DGAC, la Dirección General de Aduanas, el Departamento Aeroportuario, la Comisión Aeroportuaria, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Migración, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Turismo, la Cruz Roja Dominicana, la Dirección Nacional de Control de Drogas, el Instituto de Meteorología, el Instituto Nacional de Investigaciones, la INTERPOL, Salud Pública, las instituciones que componen las

Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la República, y Protocolo del Estado Dominicano, entre otros. La Concedente, así como todas las instituciones públicas, civiles o militares, centralizadas o descentralizadas, que ocupen espacios en los Aeropuertos, deberán realizar los gastos inherentes al mantenimiento, limpieza suministro de energía eléctrica y agua potable, y otros gastos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los antes mencionados espacios. En ningún caso la falta de pago por los conceptos antes mencionados por parte de los organismos del Estado que ocupen espacios en el Aeropuerto, dará derecho a la Concesionaria de solicitar u obtener un desalojo en contra de dichos organismos, limitándose los derechos en estos casos de la Concesionaria a la compensación de su crédito con deudas que mantenga con el Estado, la Concedente o con la Administración Tributaria, siempre y cuando la deuda se encuentre vencida por más de noventa (90) días.

Por su parte, la Concedente se obliga a que las instituciones del Estado antes indicadas, harán un uso racional de los espacios de acuerdo a los estándares internacionales.

Artículo 10 Régimen Fiscal

10.1 Exenciones Impositivas.

Sin perjuicio de lo antes señalado y por reconocer la Concedente que la Concesión otorgada por este Contrato es de interés estatal, lo cual demandará de la Concesionaria a los fines de cumplir con sus obligaciones la inversión de grandes sumas, por lo que la Concedente conviene que sea otorgada a la Concesionaria durante el Término del presente Contrato amparándose en lo establecido por el Art. 110 de la Constitución de la República, las siguientes exenciones impositivas:

- (a) Estarán exentas las inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas en la Concesionaria, a título de accionistas, bonistas, prestamistas, incluyendo las instituciones bancarias aprobadas por la Junta Monetaria, en lo que se refiere a la percepción de intereses o dividendos, importación de estos capitales o su exportación y la de sus intereses y/o dividendos.

En ningún caso las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo anterior, podrá deducir o desgravar cualesquiera utilidades anuales que pudieren invertir en la Concesionaria, del impuesto sobre la renta que le fuere imponible de conformidad con las normas impositivas vigentes.

- (b) Los impuestos de importación que más adelante se indican.
- (c) El Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicado a los bienes importados que están exentos bajo este contrato.

10.2 Impuestos de Importación y Arbitrios

10.2.1 Equipos y Maquinarias. Durante el Término del Contrato, la Concesionaria estará totalmente exenta del pago de cualquier arancel (impuestos de importación), y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, presentes o futuros, que fueren aplicables sobre los equipos pesados, vehículos, equipos de computadoras, información y periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que ésta importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este Contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación. También estará exenta de la reexportación de los bienes descritos anteriormente, siendo únicamente necesaria a estos fines una simple aprobación del Secretario de Estado de Finanzas, quien deberá cumplir con lo convenido en este Contrato.

10.2.2 Impuestos sobre Combustibles, Lubricantes y Grasas. Durante el Término del Contrato, la Concesionaria estará exonerada del pago de todo arancel (impuesto de importación) y otros impuestos, tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, diferenciales, arbitrios, presentes o futuros, sobre la importación y consumo de todo tipo de combustibles, lubricantes y grasas utilizados directamente en los Aeropuertos en la provisión de servicios de energía eléctrica, exceptuando las aeronaves.

Artículo 11: Equilibrio Económico:

11.2 En los casos en que la Concesionaria no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) cambios en el contenido o en la aplicación de la legislación que afecten directamente este Contrato; (ii) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas u actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión, propiedad o explotación de los Aeropuertos y sus instalaciones pertinentes a la ejecución del Contrato; (iii) cambios adversos en el tratamiento tributario de la Concesionaria tales como (A) la imposición a la Concesionaria de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato; (B) el alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada a la Concesionaria; (C) la imposición de una tasa a la Concesionaria sin la aprobación de la misma; (iv) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del contrato; (v) disminución del tráfico de pasajeros en los aeropuertos a niveles significativamente inferiores a los previstos en la Oferta; (vi) el uso excesivo de los aeropuertos por personas exentas del pago, que cause interrupciones en la explotación de los Aeropuertos; (vii) la imposibilidad de las Partes en llegar a un acuerdo sobre la modificación del Contrato ante un evento de Fuerza Mayor; (viii) perturbación sostenida

del entorno económico causado por la hiperinflación o inflación galopante; (ix) subida de las tasas e ingresos pagaderas a la Concedente por los Ingresos Reservados por encima de los establecidos en la Fecha de Inicio del Contrato; (x) devaluación significativa del Peso; (xi) incumplimiento por parte de la Concedente en este Contrato; (xii) cualesquiera de los eventos previstos en este Contrato que den lugar a la invocación del Artículo 11. En estos casos la Concesionaria podrá:

- (a) Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, la renegociación total o parcial del Contrato, y cualquier otra medida razonable que la Concesionaria estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico.
- (b) La Concedente, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la propuesta referida en el inciso anterior, deberá responder por escrito a la Concesionaria con relación a dicha propuesta. La Concedente podrá rechazar la propuesta de la Concesionaria si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta, en cuyo caso las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) días llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el Equilibrio Económico.
- (c) Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo antes indicado, entonces la Concesionaria podrá (i) contratar con la aprobación de la Concedente, un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, que en este caso será quien determinará si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimará las modificaciones a la Concesión para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo a los Artículos 11 y 13; o (iii) someter la Disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 15 de este Contrato.

Artículo 14: *Compensación por Terminación Anticipada del Contrato.*

14.3. Resolución del Contrato por causa imputable o por decisión unilateral del Estado Dominicano y/o la Concedente.

- (a) En caso de resolución del contrato por causa imputable al Estado Dominicano y/o la Concedente, ésta se compromete a pagar, el valor de mercado de la Concesión, calculado en base a la suma de los siguientes componentes:
 - (i) Las deudas con principal y accesorios previamente conocidas por la Concedente

- (ii) Las inversiones realizadas producto del aporte propio (capital) de la Concesionaria, así como de las reinversiones de utilidades;
 - (iii) El flujo de caja bruto (ingreso bruto) de la Concesionaria correspondiente al año anterior, a la fecha de resolución del Contrato.
- (b) El valor de mercado de la Concesión será establecido por un perito independiente que en este caso será un banco de inversión de reconocido prestigio internacional con gran experiencia en la estructuración de financiamientos de concesiones similares. El perito independiente será elegido de una terna que someta a la Concesionaria la Concedente, contando la Concedente con un plazo de hasta treinta (30) días para someter dicha terna. A falta de cumplir con dicho requisito, la Concesionaria tendrá derecho a escoger dicho banco de inversión. La valorización efectuada por dicho perito independiente será definitiva y no podrá ser sometida a la revisión del Tribunal de Arbitraje a que se refiere en el Artículo 15.
- (c) La Compensación por Terminación Anticipada del Contrato será pagada en un plazo mutuamente acordado entre las Partes, el cual no excederá de un año calendario.

14.4 Resolución del Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico.

En caso de que la Concesionaria no pueda obtener el Equilibrio Económico referido en el Artículo 11 por causas imputables a la Concedente, y sólo luego de que la Concesionaria haya demostrado la procedencia de sus reclamos respecto al restablecimiento del Equilibrio Económico la Concesionaria tendrá derecho a las compensaciones previstas en Art. 14.3.

Artículo 16. Transferencia y Cesión del Contrato

16.1 Cesión por parte de la Concesionaria.

Bajo ninguna circunstancia, la Concesionaria podrá ceder o transferir este Contrato sin la previa autorización escrita de la Concedente.

16.1.1. No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, con el objeto exclusivo de obtener financiamiento para el Proyecto, la Concesionaria podrá, previa autorización irrevocable de la Concedente por el período de la Concesión y sin que dicha autorización significare en ningún caso aval o garantía del Estado Dominicano, otorgar o crear garantías o prendas sobre (i) este Contrato o cualquier Documento del Proyecto por el período de la

Concesión; (ii) la Concesión; (iii) los bienes pertenecientes a la Concesionaria; (iv) los ingresos de la Concesionaria provenientes de tasas, cargos, tarifas y los demás derechos cobrables en este Contrato; (v) la propiedad intelectual proveniente o desarrollada en el área de Concesión; (vi) pólizas de seguros obtenidas por la Concesionaria en conexión con sus obligaciones en este Contrato y (vii) todos los otros derechos y activos de la Concesionaria. Adicionalmente, la Concesionaria podrá bursatilizar cualesquiera de sus ingresos bajo este Contrato con el propósito de obtener financiamiento. Los tenedores de estos derechos y/o activos, no estarán impedidos por la Concedente de ejercer sus derechos de acuerdo a los documentos de financiamiento que puedan suscribir éstos con la Concesionaria. De manera especial, la Concedente conviene, si así fuese requerido en los documentos de financiamiento, aceptar como un sustituto de la Concesionaria bajo este Contrato, en caso de un evento de incumplimiento bajo los mismos, al agente de los acreedores bajo dichos documentos o a cualquier representante o cesionario del mismo, siempre y cuando dicho agente sea operador y/o constructor de reputación internacional con experiencia en el manejo y/o construcción de aeropuertos, según sea el caso y aceptado por la Concedente. La Concesionaria reconoce y declara que el cumplimiento de sus obligaciones en este Contrato no quedará afectado por ninguna cesión de sus derechos como está contemplado en este artículo.

Artículo 17: Disposiciones Generales.

17.4 Confidencialidad

Durante la vigencia de este Contrato cada Parte hará todo lo que estuviera a su alcance para mantener confidencial cualquier información o material suplido o puesto a disposición en relación con este Contrato y su ejecución, en consecuencia no revelará su contenido sin previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Esta cláusula no se aplica a los documentos que se consideren de orden público.

ARTICULO TERCERO: Las Partes declaran y hacen constar que los textos originales de los artículos modificados se reputan como no existentes en la medida que contradigan la nueva redacción contenida en este Addendum el cual es conforme al informe de la Comisión Bicameral, aprobado por la Comisión Aeroportuaria y por el Consorcio Adjudicatario.

PARRAFO: Los artículos, literales, párrafos, textos, o partes de los artículos, literales, párrafos o textos del Contrato de Concesión Aeroportuaria en fecha 7 de julio de 1999 suscrito entre las Partes que no hayan sido modificados por el Informe de la Comisión Bicameral antes mencionado, subsisten en todo su efecto y aplicación.

HECHO Y FIRMADO en DIEZ (10) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Ing. Diandino Peña
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

POR LA COMISION AEROPORTUARIA

Ing. Diandino Peña
Presidente ExOficio

POR AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI, S.A.:
OPERADORA DE AEROPUERTOS DEL CARIBE, S.A. (OPASA):

Ing. Abraham Hazoury
Presidente

YVR AIRPORT SERVICES LTD.

Raynald Imbeault
Director de Proyecto

OGDEN CENTRAL AND SOUTH AMERICA:.

Byron Kent Burton
Vicepresidente Senior para Políticas y Relaciones Gubernamentales

IMPREGILO, S.p.A.:

Antonio Dotti
Representante para la República Dominicana

Yo, Lic. Luis Nelson Pantaleón Saba, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DIANDINO PEÑA, ABRAHAM HAZOURY, BYRON KENT BURTON, RAYNALD IMBEAULT, ANTONIO DOTTI**, de generales que constan, persona a la que doy fe conocer quien me declaró que la firma puesta por ellos es la que acostumbran usar en todos sus actos tanto de vida pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Abogado-Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, (1999) año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil

novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 122-99 que aprueba la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, del 1997, suscrito por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 122-99